

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO**



DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO ESTRATEGIA DE CELERIDAD
PROCESAL EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

PRESENTADO POR: ELSA GUISELLA GUILLÉN LÓPEZ DE CELIS

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

**ASESOR: Dra. LITA NATALIA SÁNCHEZ CASTILLO DE
CARNERO**

LIMA – PERÚ

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 20-dic.-2022 12:42 p. m. -05
 Identificador: 1985129564
 Número de palabras: 26785
 Entregado: 1

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO ESTRATEGIA DE ... Por Elsa Guisella Guillén López

Índice de similitud		Similitud según fuente	
27%		Internet Sources:	31%
		Publicaciones:	0%
		Trabajos del estudiante:	20%
excluir citas	Excluir bibliografía	excluyendo las coincidencias < 1% modo:	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
ver informe en vista quickview (vista clásica) <input type="button" value="v"/>		<input type="button" value="imprimir"/>	<input type="button" value="actualizar"/>
		<input type="button" value="descargar"/>	

4% match (Internet desde 26-ago.-2016)

<https://www.scribd.com/doc/314798133/La-Terminacion-Anticipada-en-El-Peru>



3% match (Internet desde 05-mar.-2022)

<http://repositorio.upsb.edu.pe>



2% match ()

[Orellana Castillo, Mario Grover. "La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín", Universidad Peruana Los Andes, 2018](#)



2% match (Internet desde 04-jun.-2020)

<https://edoc.pub/142415506-procedimientos-especiales-lo-nuevo-de-codigo-procesal-penal-de-2004-gaceta-juridica-4-pdf-free.html>



2% match (Internet desde 05-dic.-2020)

<http://blog.pucp.edu.pe>



2% match (Internet desde 17-jul.-2020)

<http://repositorio.upla.edu.pe>



1% match (Internet desde 16-abr.-2018)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>



1% match (Internet desde 22-mar.-2019)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>



1% match (Internet desde 23-oct.-2022)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>



1% match (Internet desde 18-jul.-2018)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>



1% match (Internet desde 22-oct.-2022)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>



1% match (Internet desde 17-jul.-2021)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>



1% match ()



RESUMEN

La presente investigación hace uso de factores muy importantes, como la utilización de la metodología de la investigación científica, el empleo de conceptualizaciones, definiciones y otros, en cuanto al marco teórico y el trabajo de campo; con respecto a la parte metodológica, fundamentalmente se empleó la investigación científica, el mismo que sirvió para desarrollar todos los aspectos importantes de la tesis, desde el planteamiento del problema hasta la contratación de la hipótesis.

Con respecto a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: terminación anticipada y celeridad procesal, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contratación de las hipótesis.

Finalmente, los objetivos planteados en la investigación han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en la investigación facilitaron el logro de los mismos. Asimismo, merece destacar que, para el desarrollo de la investigación, el esquema planteado en cada uno de los capítulos hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

Palabras Clave: Celeridad procesal, Código Procesal Penal, Terminación anticipada.

ABSTRACT

This research makes use of very important factors, such as the use of scientific research methodology, the use of conceptualizations, definitions and others, in terms of the theoretical framework and field work; Regarding the methodological part, scientific research was mainly used, which served to develop all the important aspects of the thesis, from the statement of the problem to the contracting of the hypothesis.

Regarding the collection of information from the theoretical framework, the contribution provided by the specialists related to each of the variables: early termination and procedural speed, the same that clarifies the subject in reference, as well as broadens the study panorama with their contribution; supported by the use of bibliographical citations that validate the research. In short, regarding the field work, it was found that the technique and instrument used facilitated the development of the study, culminating this part with the contracting of the hypotheses.

Finally, the objectives set out in the investigation have been fully achieved, as well as the data found in the investigation facilitated their achievement. Likewise, it is worth noting that, for the development of the research, the scheme proposed in each of the chapters made the presentation of the research didactic, as well as fully understanding the scope of this research.

Keywords: Procedural celerity, Criminal Procedure Code, Early termination

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE TABLAS.....	10
ÍNDICE DE FIGURAS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1 Marco Histórico (evolución del conocimiento sobre el objeto de estudio o problema).....	14
1.1.1 Terminación anticipada.....	14
1.1.2 Celeridad procesal.....	16
1.2 Marco Teórico (análisis y síntesis de principales puntos de vista sobre el objeto de estudio).....	18
1.2.1 Terminación anticipada.....	18
1.2.2 Celeridad procesal.....	57
1.3 Marco Conceptual.....	71
CAPÍTULO II EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	74
2.1 Planteamiento del Problema.....	74
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	74
2.1.2 Antecedentes Teóricos (resumen de tesis).....	75
2.1.3 Definición del Problema.....	79
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	80
2.2.1 Finalidad.....	80
2.2.2 Objetivo general y específicos.....	80
2.2.3 Delimitación del estudio.....	81
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	82
2.3 Hipótesis y Variables.....	82
2.3.1 Supuestos Teóricos.....	82
2.3.2 Hipótesis principal y específicas.....	83
2.3.3 Variables e Indicadores.....	84
CAPÍTULO III MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS.....	86
3.1 Población y Muestra.....	86
3.2 Diseño (s) utilizados en el estudio.....	87

3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de Recolección de Datos.....	87
3.4	Procesamiento de Datos.....	88
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....		88
4.1	Presentación de Resultados.....	88
4.1.1	Existe renuncia por parte del imputado al juicio oral público	88
4.1.2	Acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y defensa. 89	
4.1.3	Importante aceptación de cargos por parte del imputado.....	90
4.1.4	Imputado reconozca hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias.....	91
4.1.5	Necesaria audiencia sobre la terminación anticipada.....	92
4.1.6	Emisión de sentencia anticipada por autoridad judicial sobre terminación anticipada	93
4.1.7	Terminación anticipada agiliza los procesos judiciales.....	94
4.1.8	Cumplimiento efectivo de la decisión judicial	95
4.1.9	Se cumple con tiempo necesario en agilización procesal	96
4.1.10	Figura jurídica oportuna y no presenta dilaciones en administración de justicia	97
4.1.11	Acortamiento efectivo en duración de procesos penales.	98
4.1.12	Certeza en pronunciamiento de validez en decisión judicial	98
4.1.13	Cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.	99
4.1.14	Importante la celeridad procesal	100
4.2	Contrastación de hipótesis.....	101
4.3	Discusión de Resultados	115
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		119
5.1	Conclusiones	119
5.2	Recomendaciones	121
BIBLIOGRAFÍA.....		122
ANEXOS.....		127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 ¿Considera que en esta figura jurídica existe renuncia por parte del imputado al juicio oral público?.....	88
Tabla N° 02 ¿Es necesario el acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa?.....	89
Tabla N° 03 ¿Considera importante la aceptación de los cargos por parte del imputado?	90
Tabla N° 04 ¿Es coherente que el imputado reconozca los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias?	91
Tabla N° 05 ¿Es necesario la audiencia sobre la terminación anticipada?.....	92
Tabla N° 06 ¿Considera necesaria la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada?	93
Tabla N° 07 ¿Cree que la terminación anticipada agiliza los procesos judiciales?	94
Tabla N° 08 ¿Existe cumplimiento efectivo de la decisión judicial?.....	95
Tabla N° 09 ¿En su opinión se cumple con el tiempo necesario en la agilización procesal?.....	96
Tabla N° 10 ¿En esta figura jurídica es oportuna y no se presenta dilaciones en la administración de justicia?.....	97
Tabla N° 11 ¿Existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales?.....	98
Tabla N° 12 ¿En su opinión existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial?.....	99
Tabla N° 13 ¿Existe cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales?	99
Tabla N° 14 ¿Considera importante la celeridad procesal?.....	100
Tabla N° 15 Existe renuncia por parte del imputado y cumplimiento efectivo de la decisión judicial	102
Tabla N° 16 Existe acuerdo provisional conjunto y cumplen el tiempo necesario en la agilización procesal	104
Tabla N° 17 Acepta los cargos por parte del imputado y existe oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.....	105
Tabla N° 18 Reconoce el imputado los hechos punibles y existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales	107
Tabla N° 19 Existe audiencia sobre terminación anticipada y existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial.....	109
Tabla N° 20 Emiten sentencia anticipada y cumple oportunamente los términos procesales.....	111
Tabla N° 21 Existe terminación anticipada y existe estrategia de celeridad procesal.....	113

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01 Existe renuncia por parte del imputado y cumplimiento efectivo de la decisión judicial	103
Figura N° 02 Existe acuerdo provisional conjunto y cumplen el tiempo necesario en la agilización procesal	105
Figura N° 03 Acepta los cargos por parte del imputado y existe oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia	106
Figura N° 04 Reconoce el imputado los hechos punibles y existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales	108
Figura N° 05 Existe audiencia sobre terminación anticipada y existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial	110
Figura N° 06 Emiten sentencia anticipada y cumple oportunamente los términos procesales	112
Figura N° 07 Existe terminación anticipada y existe estrategia de celeridad procesal	114

INTRODUCCIÓN

La investigación es referente a “La terminación anticipada como estrategia de celeridad procesal en el marco del nuevo código procesal penal”, trabajo que está dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: terminación anticipada y celeridad procesal; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contratación de cada una de las hipótesis.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación; en cuanto a las recomendaciones son viables y practicables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico (evolución del conocimiento sobre el objeto de estudio o problema)

1.1.1 Terminación anticipada

El instituto procesal de la Terminación Anticipada en el Perú tiene como antecedente al “Patteggiamento”, el mismo que fue plasmado en el ordenamiento italiano, mediante la Ley N° 689 de fecha 24 de noviembre de 1981, plasmando dicha institución procesal en el artículo 444 de la norma adjetiva italiana, donde la mayoría de juristas italianos, señala que el “Patteggiamento”, tiene sus orígenes en el “Plea Bargaining” del sistema anglosajón (Barona, 1994).

Los juristas nacionales, en su gran mayoría señalan que la Terminación Anticipada, como un instituto consensual tiene como antecedente al Código Procesal Penal Colombiano.

En España cuando se habla de consenso se tiene la institución procesal de la “Conformidad”. Mientras que, en el ordenamiento procesal colombiano, cuando se habla de la terminación anticipada se tiene que nuestra institución procesal se asemeja a “los acuerdos y pre acuerdos”, contemplado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales Colombiano de 1991.

La Ley Colombiana, sirvió de inspiración para la terminación anticipada en el Perú, donde se copiaron algunos fundamentos de su institución procesal, antes de ser derogada en Colombia, para ello en el Perú se dio el proyecto del

Código Procesal Penal de 1995, donde se comenzó a regular la terminación anticipada del proceso, la misma que a diferencia de las leyes que contemplaban la terminación anticipada en el Perú, el mencionado proyecto señalaba que la terminación anticipada se debería de aplicar en todos los tipos penales materia de instrucción. Sin embargo, inicialmente en el Perú la terminación anticipada estuvo contemplada en leyes especiales las mismas que solo se daban para ciertos delitos y en ciertas circunstancias, como era lo señalado en el Ley N° 26320, promulgada en el año 1994, la misma que introdujo cambios esenciales en la represión, investigación y juzgamiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas, donde la mencionada ley, también señalaba beneficios penitenciarios a favor de los sentenciados por los delitos de tráfico, debiendo precisar que estos beneficios no eran para todos los delitos de tráfico, ya que los beneficios no se daban para los tipos penales agravados, la referida ley señalaba un procedimiento especial de la terminación anticipada, teniendo como fin evitar la continuación de la investigación a nivel judicial y el debate contradictorio del juzgamiento, si llegan a un acuerdo el imputado y el representante del Ministerio Público, sobre las circunstancias en que se realizó el delito, la pena y demás consecuencias del mismo, donde el que aprobaba o desaprobaba el acuerdo era el juez, quien emitía la decisión final.

Como colofón, se asume que la terminación anticipada, tiene su sustento, en la justicia restaurativa, teniendo esta como finalidad repara el daño causado a los agraviados más que castigar a los que infringen la ley penal. Surgiendo la justicia restaurativa en la década de los años 70 siendo una forma de conciliación

entre la víctima y el agresor, para luego ampliar sus alcances y en la década de los años 90, la justicia restaurativa extiende sus alcances para incluir a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos del agraviado, asimismo se consideraban a los facinerosos que se acogían al procedimiento de colaboración, para ello la justicia restaurativa realizaba las denominadas “reuniones de restauración” o “círculos”. La justicia restaurativa es un proceso de colaboración entre las partes procesales primarias (imputado y víctima), es decir a las personas directamente involucradas en la comisión de un hecho delictivo, con el fin de reparar el daño causado como consecuencia del delito investigado. En estos años donde prima el consenso entre las partes la justicia restaurativa y sus experiencias emergentes constituyen un área valiosa de estudio para la ciencia sociales.

1.1.2 Celeridad procesal

Debido a que el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) comienza en su sede y es el Ministerio Público quien determina la estrategia que se seguirá en cada caso de acuerdo con las alternativas que se abordará en los párrafos subsiguientes, el Ministerio Público es el motor para la velocidad procesal. Y esto es ineludible porque, en el nuevo sistema procesal penal, el fiscal actúa como el principal órgano requirente de los servicios de justicia del poder judicial a través de las demandas que formula para la realización de actos procesales. De esta forma, el poder judicial generalmente tiene la responsabilidad de dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se lleve a cabo el acto procesal necesario, lo que típicamente se decide en

una audiencia pública donde se desarrolla un procedimiento. argumento oral dirigido por un juez.

El ejercicio de los elementos propios que surgieron con la civilización nos permite observar los precursores del ejercicio del proceso. El derecho romano da fe del surgimiento de diversas instituciones jurídicas, prácticas y medios procesales, demostrando que toda sociedad civilizada hacía aportes y los recaudaba.

Cuenca (1957) comenta en el pasado, los propios afectados hacían justicia con la ayuda de los lugareños, y la motivación era clara. La justicia tenía una condición única que la separaba de la jurisdicción pública o del Estado; sin embargo, comenzó a identificar fallas propias del proceso de impartición de justicia, que requerían el uso de la jurisdicción pública para que la justicia se administrara a través de la supervisión y el control.

En consecuencia, el servidor público que ejercía la función de juez estaba encargado de velar por la estricta aplicación de las fórmulas sacramentales y los actos procesales. Las partes en conflicto elegían al juez, ya sea por acuerdo previo o por casualidad, que estaría encargado de resolver el conflicto suscitado.

Incluso la justicia conserva el carácter individual o privado porque el juez sólo se elige cuando se presenta una causa o motivación. Dado que el proceso suele ser oral, el juez actúa más como árbitro que como juez en la mayoría de las situaciones. El magistrado y el juez serán vistos como la misma persona desde finales del siglo III en adelante. La justicia ahora opera bajo un sistema más público basado en la ley debido al desarrollo continuo.

Para Vescovi (1984) para lograr los fines del gobierno, tales como regular la conducta jurídica de la sociedad dentro de los límites de la ley y otorgar garantías legales, el proceso es el conjunto de acciones destinadas a llegar a la conclusión de una controversia específica.

1.2 Marco Teórico (análisis y síntesis de principales puntos de vista sobre el objeto de estudio)

1.2.1 Terminación anticipada

1.2.1.1 Concepto

El procedimiento de terminación anticipada es un procedimiento singular, una especie de simplificación procesal consensuada, y uno de los principales ejemplos de justicia penal negociada (Córdova, 2019)

Consiste en el acuerdo entre el imputado y la acusación sobre las imputaciones, la sanción, la transacción civil y demás consecuencias adicionales, en lo necesario y de conformidad con el art. Un acusado puede reducir el castigo al admitir la culpabilidad de uno o más cargos bajo el art. 468 del CPP, que finaliza el proceso y permite que el acusado reduzca el castigo.

Para Córdova (2019) cuando el acusado y el fiscal acuerdan resolver el caso de forma anticipada sobre la base de un entendimiento mutuo de los cargos, la sanción y la indemnización monetaria, esto se conoce como un proceso de terminación anticipada. El proceso de terminación anticipada depende de que el acusado acepte la responsabilidad por el delito que es objeto

del proceso penal y de la posibilidad de negociaciones sobre los detalles del delito, la pena, la adjudicación civil y las consecuencias accesorias.

De este modo se tiene que:

- Se trata de un procedimiento único que se rige por normas específicas.
- En consonancia con las corrientes doctrinales y legislativas más recientes y modernas, parece ser un mecanismo para simplificar el proceso.
- Se fundamenta en el denominado Derecho Procesal Penal Transaccional, que pretende evitar un procedimiento penal innecesario y obtener para el imputado el beneficio de una reducción de pena mediante una fórmula de acuerdo o consenso entre el imputado y el fiscal, con la necesaria aprobación. del juez.
- Es un típico procedimiento especial que plantea una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal ignorando los demás topes procesales; sin embargo, para restaurarlo se requiere primero la formalización del proceso común, creando una variación ex post del procedimiento procesal que gana autonomía.
- Esta fórmula procesal simplificada se fundamenta en el principio de consenso y en la necesidad político-criminal de eficiencia a través de una rápida resolución judicial del conflicto penal. Siempre que se respete el principio de legalidad, esta negociación entre el fiscal y la defensa se realizará como resultado de concesiones recíprocas; esta es una fórmula

consensuada que está patrocinada por sus consecuencias de recompensa.

- Tanto el sistema de justicia como el imputado se benefician del proceso de terminación anticipada.

Tenemos resultados positivos para el sistema legal:

- a) Tanto las actuaciones difíciles como la economía procesal, que supone un ahorro de costes en las etapas de juicio e intermedia
- b) Las acciones de impugnación, la economía procesal en términos de reducción de costos durante el juicio y las etapas intermedias.
- c) De esta manera, se evita que la publicidad de la sentencia sea utilizada negativamente (estigmatizada), y
- d) Al final, esto evita los efectos negativos del encarcelamiento al permitir acuerdos sobre la suspensión de la ejecución de la pena (en los casos en que la ley lo permita).

1.2.1.2 Principios pertinentes al objeto del proceso

1.2.1.2.1 Principio de oportunidad

El Principio de Oportunidad es un requisito político-criminal establecido para prevenir incidentes de sobrecarga procesal y hacinamiento carcelario. Del mismo modo, su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones, muchas veces inoportunas e innecesarias. La terminación anticipada utiliza el mismo mecanismo (Reátegui, 2022).

1.2.1.2.2 Principio de legalidad

La noticia "criminis" convoca invariablemente la presencia del aparato jurisdiccional cuyo objeto es obtener una decisión judicial una vez oficializado el seguimiento penal, es decir, por el Ministerio Público y la policía. En este sentido, es honroso que una vez iniciada una investigación criminal, no existe forma práctica de detenerla, interrumpirla o forzarla a terminar más allá de los medios legales, uno de los cuales es la terminación anticipada (Reátegui, 2022).

1.2.1.2.3 Presunción de Inocencia

Con excepción, por supuesto, de la "prueba prohibida" que la ley declara como "expresis verbis", la presunción de inocencia asegura que ningún ciudadano sea condenado sin al menos el mínimo avance previo de las diligencias probatorias, a través de medios adecuados de evidencia (Reátegui, 2022).

1.2.1.2.4 Principio de Defensa

Tanto los procesos abreviados de nido de abeja como los estándares se basan en la idea de que el derecho de defensa está siempre ausente o siempre es posible renunciar a él. Durante el juicio oral, el acusado es apoyado solemnemente. Verificar que el imputado cuente con las protecciones que le otorga la Constitución y las leyes sustantivas y procesales aplicables al ejercicio de este derecho (Reátegui, 2022).

1.2.1.3 Regulación

En virtud de la Ley 28671 del 31.01. 06, la fecha de implementación nacional de la sección V del Código Procesal Penal se estableció a partir del

02.01. Pues bien, el proceso de terminación anticipada se inició el 6 de junio. De esta forma, el Libro V, Sección V, los artículos 468° y 471° del Nuevo Código Procesal Penal desarrollan adecuadamente la norma en sus aspectos esenciales. El proceso de terminación anticipada ya no funciona como un mero incidente o proceso auxiliar dependiente del proceso común del NCPP o del ordinario o incluso del sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las reglas del antiguo Código Procesal Penal de 19940. (Urquiza, 2017).

Siempre que podamos demostrar que una regla es deficiente o nula, el estándar a aplicar en esta situación es establecer la regla en cuestión de una manera diferente, siempre que no entre en conflicto con los principios que inspiran el procedimiento de terminación anticipada o las decisiones procesales que la rigen.

Por lo tanto, es obvio que la interpretación y aplicación de dichas normas debe darse en el marco del Código Procesal Penal de 2004, y lógicamente, dentro del sistema acusatorio, dejando atrás viejos interrogantes y dudas que surgían, como si podría ser aplicado a los procesos ordinarios, división que se hace a los delitos sumarios y ordinarios del Código Procesal Penal y del Decreto Legislativo 124, y tantas otras interrogantes que se suscitan aun considerando (Gaceta Constitucional, 2022).

1.2.1.4 Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso

El nuevo Código Procesal Penal

El procedimiento especial de terminación anticipada se regula en el Libro V, Sección V, artículos 468° a 471°; este instituido se establece para toda clase de delitos ya que el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo así que los fiscales la apliquen en cualquier caso; por tanto, es evidente que su ámbito de aplicación es general; sometiendo sus reglas a un patrón unitario, según lo establecido en el V acuerdo plenario, por razones de coherencia y consistencia normativa. Sin embargo, las normas pertinentes de contenido penal material, las normas procesales específicas vinculadas a aquéllas y la forma en que han sido regulados estos delitos continúan aplicándose en el caso de las infracciones aduaneras de conformidad con la Ley número 28008, al igual que en el caso de las literales. c), d), ye), y los cinco párrafos finales del artículo 20° (Valderrama, 2021)

En cuanto a los delitos susceptibles de terminación anticipada, tal como lo establece Jorge Rosas¹⁰, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 regula esta institución de manera diferente a la versión anterior, que permitía otorgar la terminación antes de la instrucción judicial bajo las siguientes presunciones:

- a) Delito de lesiones graves, tal como lo tipifica el artículo 121 de nuestro Código Penal.
- b) El delito de lesiones leves se rige por el artículo 122°. viola la ley.
- c) 185 del código penal la definición de hurto simple.
- d) El robo a mano armada es un delito tipificado en el artículo 186 del Código Penal.
- e) El artículo 188 del código penal contiene el delito de hurto simple.

- f) El artículo 189, primer párrafo del código penal, tipifica el delito de robo agravado.
- g) El artículo 298 del código penal tipifica como delitos la comercialización y la microproducción de drogas.

1.2.1.5 Beneficios en el Proceso Especial de Terminación Anticipada y su relación con la Confesión

El beneficio de admitir la culpabilidad y llegar a un acuerdo con el fiscal es que el acusado puede recibir una sentencia significativamente menor que la que habría recibido si hubiera sido declarado culpable en un caso penal normal, aunque aún tendrá que cumplir su condena en un penal nacional (Iberico, 2017)

La sentencia debe decidirse de acuerdo con los parámetros legales pertinentes:

- a) Configuración establecida en el tipo legal y b) Las diversas normas que contengan las circunstancias modificatorias de la responsabilidad general, sean agravantes o atenuantes, esto es, los factores de individualización previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, siempre dentro del marco legal establecido por el Código Penal. pena básica y basada en criterios referidos al grado de injusticia y al grado de culpabilidad.

El acuerdo debe especificar la sentencia acordada precisa o final, que se basa en la evaluación del juez sobre la legalidad y razonabilidad de la sentencia. De acuerdo con el artículo 471 NCPP, el beneficio obtenido a través de la Terminación Anticipada, o la reducción de una sexta parte de la pena, es extra y se sumará al beneficio obtenido a través de la confesión (Artículo 161 NCPP).

tal como lo determina el Acuerdo Plenario No. 5-2008/CJ-116, que redefine el marco penal pertinente y modifica la responsabilidad de carácter general y excepcional, no encuentra barreras para su acumulación con el beneficio de extinción (Jarama, Vásquez y Durán 2019).

El beneficio de reducción de un sexto, sin embargo, se aplica de manera fija y automática, por lo que sólo debe utilizarse cuando ya se ha definido la sentencia específica o final. En todo caso, el acuerdo debe distinguirla de la pena concreta y definitiva para que el juez pueda definir con seguridad y precisión sus dimensiones precisas.

1.2.1.6 Procedimiento de un Proceso de Terminación Anticipada

De acuerdo con el Acuerdo del V Pleno, el proceso de terminación anticipada tiene varias etapas o fases. Se inicia con la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin necesidad de realizar diligencia previa ni obtener declaración del imputado; esta es la denominada “fase inicial”, y continúa hasta la conclusión de la audiencia respectiva, que es la “fase principal”, y la posterior emisión de la correspondiente decisión resolutoria: a Además, es evidente que la audiencia preliminar es privado. Esto se justifica por el hecho de que la investigación preliminar fue relativamente pública y, desde el punto de vista del acusado, la audiencia preparatoria es una de las ventajas de este proceso único, ya que quiere evitar que su caso se conozca en público (Wach, 2022)

- a) En la etapa de investigación preliminar, se utiliza este principio.

- b) Con entendimiento provisional de la multa y de la reparación civil, el fiscal, el imputado o ambos podrán interponer conjuntamente la solicitud de terminación anticipada.
- c) Antes de que el fiscal presente la solicitud de acusación, esta solicitud debe realizarse.
- d) La solicitud deberá ser informada a las partes dentro de los cinco días siguientes a su presentación.
- e) El fiscal y el acusado deben presentarse a la audiencia de terminación anticipada con su abogado defensor después de que haya transcurrido este período de tiempo. Las partes discutirán sus posiciones durante la audiencia y se llegará a un acuerdo.
- f) El juez de instrucción conocerá el acuerdo y deberá dictar sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

1.2.1.6.1 Solicitud

El artículo 468.1 del Código Procesal Penal dispone que tan pronto como se dé por terminada la continuación de la investigación preparatoria, es decir, tan pronto como existan indicios de la existencia de un delito, la acción no ha sido identificada, los sospechosos han sido identificados y se han cumplido los requisitos procesales. Tratándose de la formalización, la misma deberá cubrir toda la gama de requisitos tales como la identidad del imputado, los hechos, la calificación, la víctima y la actuación a realizar, e informar la misma solicitud de conformidad con el apartado relativo al juicio de la averiguación previa^{336°} (Del Río, 2018).

La cláusula establecía entonces que sólo podía solicitarse una vez en privado, y en el segundo caso la Corte Suprema dictaminó que hacer pública la opinión del acusado era una de las ventajas de este caso especial. En cuanto a si esta instancia puede solicitarse varias veces, los autores Reyna Alfaro y Sánchez Velarde argumentan que, si una solicitud resulta repetitiva, es una normativa restrictiva en el sentido de que solo puede solicitarse una vez. aspecto. inaceptable.

En cuanto al requisito previo, los numerales 468 1 y 2 utilizan las frases "A iniciativa del fiscal o imputado" y "Fiscal e imputado podrán presentar solicitud conjunta y acuerdo provisional". Por lo tanto, se ha establecido en términos inequívocos que las únicas personas habilitadas para solicitar una terminación anticipada son el acusado, el fiscal o ambos trabajando juntos. En cuanto al acuerdo provisional, la regla es clara, señalando que se debe entender que, si el fiscal y el imputado presentan la solicitud de terminación anticipada, se entiende que ya sostuvieron conversaciones y, en consecuencia, se han puesto de acuerdo. tanto en la pena, daños civiles y consecuencias accesorias. Esto debe entenderse como una premisa para la realización de reuniones preparatorias entre los actores de la terminación anticipada.

Vencido el plazo, se procederá a la instalación con la preceptiva asistencia del fiscal, del imputado y de su abogado defensor; la presencia de los demás sujetos procesales es facultativa. El requerimiento del fiscal o solicitud del

imputado se dará a conocer a todas las partes por un plazo de 5 días dándoles la oportunidad de objetar y, en su caso, formular sus pretensiones.

1.2.1.6.2 Audiencia

La solicitud de terminación anticipada debe ser admitida por la revisión judicial de su admisibilidad y origen para que se lleve a cabo la audiencia antes mencionada. La segunda etapa de la audiencia, que tiene lugar justo después de que la oficina del fiscal presenta los cargos, también requiere que el juez considere si el acusado tiene la comprensión necesaria de la naturaleza y las implicaciones de cualquier acuerdo al que pueda llegar. El consentimiento del imputado “debe ser libre, voluntario; sin presiones ni amenazas; informado, con la asistencia de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo, dado el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que conlleva” Peña (2022).

Como lo exige el 468 Código Procesal Penal, presentar los sujetos procesales obligatorios, el fiscal formulará los cargos en cuyo momento el imputado podrá aceptarlos o no, y si lo hace, será el momento en que el juez le informe al imputado de la acusación. consecuencias del acuerdo, así como el hecho de que no podrá impugnar su culpabilidad; es decir, debe explicar con precisión y detalle el alcance de cómo puede terminar el proceso. 470o de la NCPP; Asimismo, será necesario informarle, por ejemplo, el hecho de que no llegar a un contradictorio para examinar su responsabilidad penal es razonable porque solo tenemos elementos de convicción, debe entenderse que no estamos

en un juicio, por lo que la presentación de evidencia en la audiencia; a continuación, se le invitará a su pronunciamiento de los procesados como de los demás sujetos que hayan asistido; Si el imputado se niega, se procede al proceso (Peña, 2022).

En este caso, corresponde al juez ejercer su competencia para hacer las comprobaciones pertinentes sobre la "legalidad del contrato" y la razonabilidad de la sentencia. Si el juez determina que la legitimidad del acuerdo es viciada, el juez no aplicará una posición negativa, sino por el contrario, al fijar un plazo razonable, permitirá que las partes lleguen a un acuerdo. se le debe pedir que llegue El motivo del punto muerto debe resolverse (todo en los tribunales). Luego, el juez emitirá un veredicto anticipado dentro de las 48 horas posteriores a la audiencia. En una fecha posterior, la lectura tendrá lugar en audiencia pública.

1.2.1.6.3 Recurso de impugnación

En cuanto al recurso de casación, el artículo 468.7 del Código de Procedimiento Penal establece que los demás sujetos procesales, con exclusión del fiscal y del imputado, podrán apelar la resolución que permita la terminación anticipada. Estos otros sujetos procesales podrán hacerlo cuestionando la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil.

La posibilidad de recurso u otro recurso contra el auto que rechace el acuerdo no ha sido contemplada por esta regla; sin embargo, es importante recordar la regla general prevista en el artículo 416o inciso a) de la NCPP, que

establece que las únicas resoluciones recurribles son las que ponen fin al procedimiento o instancia b), o en su caso, las que resultan en un daño irreparable (e).

Guzmán (2019) Por tanto, debe recordarse que “dentro de los principios que rigen los recursos, se encuentra el principio de prescripción, el cual indica que todo recurso debe ser revisado expresamente por la ley, siendo éste un requisito previo para la admisibilidad de los mismos”. Dado que cada recurso se crea específicamente para cada situación, tiene su propia configuración en este sentido. El principio de singularidad típicamente prohíbe la admisión de un recurso cuando le corresponde otro recurso.

La regla establece que el actor civil también puede impugnar la validez del acuerdo; en su caso, la sala penal superior podrá aumentar la reparación civil hasta el monto de la demanda del actor civil; Se establece que el actor civil es el sujeto procesal propio, por lo que el perjudicado tiene prohibido hacerlo a pesar de que el ordenamiento procesal le otorga el derecho de impugnar el acuerdo. absolución, pues, ¿qué pasa si el agraviado ha solicitado su constitución como actor civil pero ya se ha señalado audiencia de terminación anticipada? Debe entenderse que para su constitución es necesario continuar con el trámite de la oportunidad de la constitución en actor civil el artículo 101 de la norma procesal, el mismo que indica “La constitución en actor civil debe efectuarse antes de la culminación de las diligencias preparatorias”. Dado que el caso concluyó con una sentencia condenatoria a la que ambas partes acordaron, el tory ni menos

suspender su concesión hasta que se complete el proceso de su constitución, y, en consecuencia, satisfizo las pretensiones del fiscal y acusado, no existiendo resentimiento hacia las partes, de conformidad con el artículo 11 del código procesal penal en relación con la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, deja de existir Córdova (2019).

Finalmente, queremos señalar que debido a que la sexta parte de la pena del art. 471° CPP, ésta debe hacerse al final, es decir, después de determinada la pena precisa a imponerse, es decir, después de la que le pudiera corresponder por sincera confesión, la cual debe entenderse así. y no a la solicitud de confesión o aceptación de cargos.

Con la información anterior, esperábamos proporcionar algunas áreas que, en nuestra opinión, son importantes para considerar al usar el proceso de terminación anticipada. Cabe señalar que todavía hay muchas preguntas sin respuesta, pero esperamos dar nuestra opinión en el futuro.

1.2.1.7 La terminación anticipada y algunos criterios jurisprudenciales

En la legislación nacional se han establecido diferentes estándares para la terminación anticipada, como veremos a continuación:

1.2.1.7.1 Diferencia entre la Terminación Anticipada y los Beneficios Penitenciarios

En la sentencia 855-2003 HC/TC18 de la Corte Constitucional, que también cita el profesor Luis Reyna Alfaro al comentar este tema, se hace la

distinción entre terminación anticipada y beneficios penitenciarios. En la sentencia, se señala que la naturaleza jurídica de la extinción es un acuerdo entre el imputado y la acusación, con admisión de culpabilidad de uno o varios de los cargos que se formulan, que permite al imputado obtener la reducción punitiva.

1.2.1.7.2 Control de la Legalidad del Acuerdo de Terminación Anticipada

Expediente No. De conformidad con el artículo 468 del CPP, se establece en el expediente número 0038-201020 que se debe realizar la calificación jurídica del hecho punible, es decir, determinar si los hechos denunciados se encuadran en el Tipo Penal. Por otra parte, también se advierte que la sentencia propuesta también debe estar dentro de los límites legales teniendo en cuenta el sexto de la sentencia. Ambas partes deben estar de acuerdo con la propuesta de reparación civil hecha por el representante del Ministerio Público, y en caso de que existan derechos de propiedad, este acuerdo entre partes es suficiente para aprobar la reparación civil. Por tanto, procede aprobar el acuerdo de Caducidad Anticipada propuesto por los sujetos procesales de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del Código Procesal Penal, habiendo determinado que la calificación jurídica del hecho punible, así como la propuesta de “sanción razonable y la indemnización civil, son adecuadas. No la resolución 10, que se encuentra en el Expediente No. En la fundamentación 4.6 cuando señala que el control del juez sobre la legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes, 073-2010-44-1001-JR-PE-03 hace referencia a estos estándares:

- a. los parámetros de la calificación jurídica, ya sea civil o penal, a la luz de los hechos de que se trata en el caso y de las circunstancias que rodearon esos hechos.
- b. La medida en que la pena es legal y, en su caso, si se corresponde con los límites mínimo y máximo que se derivan de la pena principal.
- c. La decisión tomada sobre la legalidad de las áreas de compensación civil definidas por la ley.
- d. Se requiere una cantidad suficiente de actividad indicativa necesaria.

1.2.1.7.3 Pluralidad de Imputados y la Terminación Anticipada

El fundamento No. 4.7 esboza un estándar jurisprudencial adicional. 10 que consta en el Expediente No. De acuerdo a lo resuelto en el Proceso No. 073-2010-44-1001-JR-PE-03 sobre la pluralidad de imputados, el juez de instrucción sólo podrá aprobar acuerdos parciales de conformidad con el artículo 469 de la Código Procesal Penal si la disconformidad se relaciona con otros imputados y delitos conexos (salvo que perjudique la investigación o sea necesaria la acumulación). En todos los demás casos de pluralidad de demandados, un acuerdo parcial estaría fuera de cuestión:

- a) Por la terminación anticipada, un mismo hecho no puede ser considerado como verdadero y probado e incierto o no probado como resultado de la prueba del tribunal.
- b) Este escenario viola la regla de la presunción de inocencia del imputado que no interviene en el acuerdo pero que puede resultar perjudicado por las confesiones de quienes lo aceptan.

- c) Si el hecho que sustentó la condena de los sentenciados que aceptaron la terminación anticipada fue controvertido para los imputados que no intervinieron en el proceso específico, se ha quebrantado el principio de cosa juzgada.

Los siguientes casos pueden resultar de terminación anticipada por acumulación objetiva o subjetiva, según la misma resolución:

- a) Acuerdo completo (todos los demandados aceptan el acuerdo incriminado)
- b) Acuerdo parcial (un demandado se abstiene de la audiencia sobre la terminación anticipada por cualquier motivo). La aprobación del acuerdo de terminación anticipada no se sustenta en este último supuesto.

1.2.1.7.4 Oportunidad de celebración de la Terminación Anticipada

En la Resolución N° 3 la Corte Superior señaló que esta interpretación es estrictamente literal pero no sistemática y conforme a normas del mismo cuerpo legal normativo; es cierto que puede solicitarse la terminación anticipada desde la formalización del proceso investigativo preparatorio, lo cual se hace constar en el numeral 3 del Expediente 065-2011-7-1001-JR-PE-04. En este sentido, el Acuerdo Plenario No. Según 5-2008/CJ-116, la terminación anticipada en la etapa intermedia es incompatible por las razones que se enumeran a continuación.:

- a) Altera las reglas y leyes que ya existen.
- b) Con el fin de evitar las etapas procesales intermedias comunes y el enjuiciamiento, que constituyen el fundamento del beneficio de

otorgamiento de reducción de pena, se trastorna la función de acortar los tiempos procesales y representar el eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional.

Finalmente, cabe señalar que el fiscal sólo tendrá dos opciones una vez concluida la averiguación previa de conformidad con el artículo 343.1:

- a) Crear una solicitud de acusación.
- b) Hacer una solicitud formal de despido.

1.2.1.7.5 Diferencias entre el Procedimiento Especial de Terminación Anticipada y la Etapa Intermedia del Proceso Común

Según el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 del 3 de noviembre de 2009, la distinción entre estos números se debe a que la Terminación tiene como eje el principio de consenso y una de sus funciones es servir de celeridad, en contraste con la etapa intermedia, que tiene como componente central el principio de contradicción y cuestionamiento, en la mayor medida posible y como alternativa más fuerte al poder de control de legalidad del que es titular el poder jurisdiccional.

1.2.1.7.6 VI. Diferencias entre el Procedimiento Especial de Terminación Anticipada y el Principio de Oportunidad

Respecto a esta distinción, contamos con mecanismos alternativos (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración efectiva) que buscan soluciones basadas en la noción de consenso. Por su propia particularidad y singularidad, así como por los controles jurisdiccionales que

deben efectuarse, estos mecanismos están sujetos a un procedimiento determinado, que no tiene las características, alcance y metodología de la audiencia preliminar de control de acusación. Contrariamente a estas figuras, la aplicación por parte del fiscal del principio de oportunidad para los delitos menores busca, de manera sustantiva, la renuncia a la pena o una respuesta alternativa a la punitiva del sistema sancionador del código penal; en consecuencia, de acuerdo con nuestras normas procesales, sólo puede destinarse a la aplicación de las presunciones o “criterios” a que se refiere el artículo 2 NCPP (Gálvez, 2017).

Sin embargo, no todas las declaraciones son precisas; por ejemplo, el Juzgado Tercero de Averiguación Previa de Trujillo 2.6 resolvió en el expediente No. 1319-2008 por las causales 5.1 y 5.2 donde, además de confrontar y equiparar las instituciones de terminación anticipada y el principio de oportunidad, es decir, Arte. por lo tanto, el art. 27 y 468.1. A posteriori, es necesario que la acusación sea objeto de control de forma y de fondo. Esto lo interpretamos en el sentido de que, aun cuando una acusación haya sido emitida por el Ministerio Público, ya que fue formulada y notificada y teniendo en cuenta la similitud de ambas instituciones, debe ser objeto de control formal y sustancial. La solicitud de solicitudes es posible citar terminación anticipada cuando se aplica 350.1 y aquellos que aún no han sido objeto de control.

1.2.1.7.7 Terminación anticipada a nivel internacional

El código colombiano en lo que se refiere a las modalidades establece que "La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, implica una reducción hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se hará constar en la acusación". Esta institución procesal también es aceptada por los diversos países de este lado de América. Además, se podrá concertar un arreglo previo entre la acusación y el imputado sobre los hechos alegados y sus repercusiones. El juez convocará a la audiencia para imponer la pena correspondiente una vez aprobados por él los preacuerdos".

El sistema acusatorio en Estados Unidos es lo que el maestro valenciano Montero Aroca²⁸ denomina "un sistema de recompensa (también se puede decir que compra) al imputado por no celebrar un juicio oral y público, es decir, por la renuncia a su derecho a un día antes del juicio". Sin embargo, hay que tomarlo como lo que es, en nuestra normativa procesal, que es un proceso especial que no es propio de todo el sistema, porque de lo contrario podríamos llegar a esa conclusión. fundamental en el sistema legal de cualquier país libre, y el costo es una reducción significativa en el castigo. Como el derecho penal no es aplicado por los tribunales ni por el proceso, el sistema se vuelve inquisitivo de esta manera. Además, es obvio que este no es un sistema donde prima la protección de los derechos individuales porque lo que importa es el trabajo en cadena, la producción a bajo costo. Por estas razones, debemos entender la terminación

anticipada como un mecanismo de resolución de conflictos basado en el consenso (Silva, 2017).

El llamado proceso de terminación anticipada recibió una gran novedad con el Código Procesal Penal de 2004 cuando se hizo posible su uso en todo tipo de causas penales. La experiencia peruana anterior en esta materia limitaba la aplicación de la terminación anticipada del proceso al ámbito de delitos específicos como los de tráfico ilícito de drogas, previstos en los artículos 296°, 298°, 301° y 302° de la Ley Penal. y los delitos aduaneros regidos por la ley 26421. Por lo tanto, este procedimiento introducido por el legislador de 2004 dentro del Libro designado para los llamados procesos especiales no es nuevo para nosotros (Castañeda, 2018).

Córdova (2019) considera que la implementación del proceso de terminación anticipada es una respuesta a una opción política criminal que resulta de la constatación de la sobrecarga de los sistemas de impartición de justicia y el fracaso del uso exclusivo de los modelos tradicionales de procesamiento. Los mecanismos procesales utilizados por el Estado en la persecución y juzgamiento de los delitos han demostrado reiteradamente su ineficiencia. Esta ineficiencia repercute dramáticamente en la enorme carga procesal que no cumplen los órganos jurisdiccionales y, en algunos casos, contribuye también al inhumano hacinamiento de nuestras cárceles, pobladas mayoritariamente por reclusos sin condena. Esto ha llevado a la deslegitimación de nuestros sistemas de administración de justicia en el ámbito penal. Señalan que esta preocupante situación ha dado paso a la aparición de instituciones

contemporáneas como la figura que nos ocupa, que ha sido ampliamente aceptada en el derecho comparado.

(Gálvez, 2017) el principio de oficialidad, que sostiene que el Estado conserva la propiedad del ejercicio de la acción penal, es dominante en el sistema de justicia penal. En consecuencia, los autores afirman que el principio de legalidad también rige en relación con la oficialidad de la acción penal. Esto implica, en términos generales, el sometimiento de la fiscalía a la rigidez de la ley, de tal manera que el Ministerio Público, al llegar al caso, se vería obligado a investigar y enjuiciar presentando la acusación ante el órgano jurisdiccional si cumplía con los criterios pertinentes. Además, no sería posible detener una investigación o un proceso penal bajo la regla de este principio, ya que siempre deben terminar en una sentencia judicial firme. Para encontrar o investigar fórmulas de consenso que permitan una pronta terminación de la persecución penal, se estaría impedido de considerar la vigencia del principio de oportunidad, que es el opuesto dialéctico del principio de legalidad. Esto resultaría de una aplicación cerrada y dogmática de los criterios antes mencionados (Segura, 2022).

El procedimiento de terminación anticipada en esta situación sirve como una herramienta de celeridad procesal que prioriza el principio de oportunidad sobre el principio de legalidad para posibilitar un mecanismo de negociación entre el fiscal y el imputado que, previa aprobación judicial, redunde en la conclusión del juicio. sin tener que celebrar un juicio.

En este sentido, se faculta al fiscal y al imputado para solicitar al juez de instrucción la celebración de audiencia privada, por única vez, después de dictada la disposición de formalización, en los términos de los artículos 468° y 471° del Código. así como la continuación de la investigación preliminar. La solicitud y el acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias a que hayan llegado el fiscal y el imputado antes de solicitar la celebración de la audiencia, se hará en la referida audiencia con la asistencia preceptiva del fiscal, el imputado y su abogado defensor. Si bien la presentación de la solicitud conjunta y acuerdo provisional a que se refiere el numeral 2) del artículo 468° es facultativa, se estima que debe ser preferible que el fiscal y el imputado se hayan reunido antes de la conclusión de la audiencia y hayan llegado a un acuerdo provisional. que se someterán al órgano jurisdiccional, en lugar de presentarse sin nada que mostrar ante el Juez. Para facilitar las negociaciones entre quienes apoyan y quienes se oponen a la acusación, el mecanismo de terminación anticipada tiene la intención precisa de incentivar la pronta resolución del proceso a través del desarrollo de acuerdos concretos.

Adicionalmente, alegan que, con excepción de los delitos de acción privada, el monopolio de la acción penal y la facultad de investigación, la función del fiscal es inherente al modelo acusatorio que le corresponde al Ministerio Público. Es legítima y útil en este orden la potestad del fiscal de estudiar la posibilidad de llegar a acuerdos legales con los llamados a luchar contra cargos criminales.

Desde la perspectiva del acusado, también es legítimo y práctico que acepte los cargos con la ayuda de su abogado defensor para recibir una pena que pueda ser mayor y que se someta a la discusión del juicio oral, como ofrece la terminación anticipada. un escenario de negociación con el fiscal y, además, la posibilidad de ver reducida la pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 471°.

Por otro lado, Peña (2022) refiere que la terminación anticipada del proceso es que más que una medida alternativa, el texto adjetivo peruano lo trata como una especie de proceso penal especial.

La doctrina también sugiere dos marcos para controlar el aspecto del arrepentimiento que funciona junto con la justicia. Así, existe un primer modelo, en el que el arrepentimiento entra en escena como testigo en el juicio oral y se le exige declarar en él como condición para obtener algún tipo de inmunidad que le permita dejar de ser imputado, y puesto que está expuesto a una situación peligrosa se le otorga el estatus de testigo protegido. Estados Unidos y el Reino Unido son dos naciones anglosajonas que utilizan este modelo.

Según el segundo modelo, el arrepentimiento interfiere fundamentalmente en la etapa de investigación del proceso, colaborando con la fiscalía penal para esclarecer los hechos e identificar a los autores. Este comportamiento suele ser recompensado de manera oportunista por el juez con una reducción o incluso una exclusión de la pena. Alemania, Suiza, Austria, los Países Bajos y España siguen este modelo. Italia incorpora componentes de ambos grupos.

Sin embargo, según el autor Sánchez (2020), esta figura aparece en el Perú como un mecanismo para simplificar el proceso en consonancia con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el llamado derecho transaccional penal, que pretende evitar un tiempo innecesario de investigación, juicio y sentencia anticipada a través de una fórmula de consenso o acuerdo.

El imputado, por su parte, recibe una reducción de pena, según Peña (2020). El Juez de Instrucción Preparatoria debe dar su consentimiento antes de que el Fiscal y el Acusado puedan llegar a un acuerdo.

No obstante, este acuerdo, a diferencia del principio de oportunidad, puede alcanzarse independientemente de la gravedad del delito; todo lo que se requiere es que el acusado esté de acuerdo con los cargos que se le imputan y con la sentencia que solicita el Fiscal.

Tenga en cuenta, sin embargo, que este número es diferente de las Agencias de consentimiento de los encuestados, que anteriormente era un mecanismo simple utilizado en la fase preparatoria de la encuesta. Su propósito es simplificar. Una etapa intermedia y decisiva. mientras que el segundo es un mecanismo que simplifica el arbitraje oral. Es decir, está precedido por un período de dirección y reconciliación. Otra diferencia viene dada por el efecto que produce. En este sentido, la terminación anticipada de los juicios permite la imposición anticipada de las penas, incluida la conmutación de las penas por un sexto, con el consentimiento de la defensa, el ministerio fiscal y las autoridades judiciales, sin perjuicio de afectar a terceros. conversión. Si el declarante es

veraz, está por debajo del mínimo legal. La defensa dijo que se aplicaría la sentencia solicitada por la fiscalía y que la posibilidad de una sentencia reducida no estaba prevista por la ley y se debió a negociaciones previas o negociaciones en las que pudo haber participado el abogado defensor.

La terminación anticipada es definida por Castaeda (2018) como “un procedimiento simplificado que opera como un filtro selectivo, aceptado consensualmente, donde la prima correlativa a la solicitud o aceptación de tales filtros incentiva su funcionamiento; deja a las partes, desde una lógica del procedimiento acusatorio, un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso”.

Según el Tribunal Constitucional, un acuerdo entre la acusación y el acusado con la admisión de culpabilidad de uno o más cargos que se formulan habilita al acusado para recibir una reducción de la pena.

De igual forma, San Martín (2020) señala que el procedimiento de terminación anticipada se fundamenta en la necesidad profundamente sentida de lograr una justicia más rápida y eficiente, pero que respete el principio de legalidad procesal. La idea de simplificar el procedimiento se enmarca en este modelo del principio de consenso, lo que significa que este proceso habrá cumplido el objetivo sólo si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible; el código penal es un sistema complejo y el fiscal debe considerar todos los factores pertinentes.

A su favor, Sánchez (2020), quien es citado, afirma que este proceso parece ser un mecanismo para agilizar el proceso de acuerdo con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se fundamenta en el Derecho Penal de la Transacción, que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el tiempo de la investigación y los juicios inútiles mediante la sentencia anticipada. El propio acusado recibe una reducción de la pena.

En pocas palabras, la terminación anticipada es el resultado de una estrategia defensiva que, luego de realizar una fase de investigación previa hasta que el fiscal hace una acusación, y en base a haber hecho una previsión suficiente sobre el futuro proceso, llega a un acuerdo con la fiscalía. renunciar a la defensa, excepciones y trámite de la causa para hacerse acreedor de los beneficios que ello conlleva, previa audiencia y aprobación del Juez de la causa.

En cuanto a su naturaleza jurídica, Silva (2017) argumenta que significa colocarse dentro de un rango común para comprender mejor los principios rectores de este órgano judicial, o el principio de simplificación de los procedimientos judiciales penales. Estructura. Según esta definición, el poder judicial hoy cumple su función en el marco de la evolución del proceso penal tradicional, contribuyendo a un malestar general en la sociedad y, en el contexto actual, denotando total y total desconfianza en el órgano jurisdiccional.

Como resultado, es claro que el derecho exclusivo del estado a perseguir delitos penales es una de las características definitorias de nuestro sistema de administración de justicia penal. De esta forma, el Estado se transforma en el

mayor detentador del poder criminal desde el punto de vista político, acaparando entre otras la herramienta más aterradora para ejercer el control social: la sanción estatal.

Aunque no siempre, esta estructura política no sirvió de base para el derecho penal. Baste recordar cómo la inquisición ejerció una tremenda influencia política durante muchos siglos. Las diversas columnas enraizadas en la religión católica institucionalizada fueron derribadas por el establecimiento de estados nacionales y organizaciones locales. El liberalismo triunfante del siglo XVIII, en rigor, modificó el código penal y estableció como ley el monopolio estatal de la persecución penal.

El autor Valderrama (2021) ofrece lo siguiente respecto al nuevo alcance de la terminación anticipada:

- **Improcedencia de sentencia absolutoria:** Si el juez advierte la ausencia de los hechos, la inhabitualidad de la conducta atribuida u otra circunstancia análoga a ella, debe rechazar el acuerdo. En estas situaciones, es correcto rechazar el acuerdo y explicar los cargos utilizando el procedimiento estándar. Es contradictorio pretender una absolución o una sentencia que resuelva una cuestión ajena a la legalidad y validez del acuerdo de competencia del tribunal.
- **Calculo de reducción por beneficio premial:** La sentencia específica o final es donde se aplica la ventaja de una reducción de un sexto. Una vez definida,

es sobre esto que debe operar la reducción de la sexta parte; es un patrón de disminución automático y fijo, o tasado.

- **Reserva de la audiencia:** El carácter privado de la audiencia preliminar se justifica por el hecho de que resulta del carácter relativamente público de la investigación preliminar y es visto por el imputado como una de las ventajas de este singular proceso, ya que quiere impedir la discusión pública de sus casos en público.
- **Consentimiento informado del imputado:** La segunda etapa de la audiencia, que se produce inmediatamente después de que la fiscalía presenta los cargos, es donde el juez debe determinar si el acusado tiene la comprensión adecuada de los alcances e implicaciones del posible acuerdo.
- **Extensión del control de legalidad:** a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, b) El ámbito de la legalidad de la pena, c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.
- **Apelación del auto desaprobatario:** La desestimación del contrato hace que finalice el proceso de terminación anticipada y, además, genera un gravamen irreparable porque anula la vía consensuada e impide el uso del beneficio de la prima. Saber que esto no es así resultará en una violación del derecho al debido proceso en el ámbito del derecho a apelar decisiones que afecten al Estado, en una variedad de circunstancias.

- **Improcedencia en la etapa intermedia:** Además de desvirtuar la función de reducir los tiempos procesales y evitar las etapas procesales intermedias y de juicio comunes, la inclusión del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común hacía innecesarias las etapas procesales intermedias y de juicio comunes del proceso común y violaba su propia regulación y naturaleza jurídica.

Los artículos 468 a 471 del Código Procesal Penal también rigen la terminación anticipada. Normas que permitan utilizar este procedimiento único de conformidad con las normas establecidas para cualquier delito.

En cambio, la posición del perjudicado es diferente porque suele actuar motivado por represalias ficticias, así como por intereses económicos, de tal forma que su intervención en el consenso podría resultar en la dotación de un arma a los perjudicados. Según Huanca (2020), el Ministerio Público es el encargado de defender el interés público y los derechos de los ciudadanos sujetos a los principios de legalidad e imparcialidad.

Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 468, numeral 1, del Código Procesal Penal, la solicitud de inicio del proceso especial de terminación anticipada podrá realizarse tanto antes de que el representante del Ministerio Público formule denuncias como después de la disposición fiscal para la formalización de las mismas. se ha dictado la averiguación previa.

Adicionalmente, y de conformidad con el frecuentemente citado artículo 468°, numeral 1 del texto adjetivo, la solicitud de inicio de este proceso particular

que se comenta gira en torno al requisito de celebrar una audiencia única de terminación anticipada, de carácter privado. el proceso aún puede seguir adelante incluso si se lleva a cabo esta audiencia, sujeto a esa restricción.

También se hará cuaderno aparte para la presentación de la solicitud de celebración de la audiencia de terminación anticipada.

Por otra parte, y de conformidad con el numeral 2) del artículo 268 del Código Procesal Penal, el fiscal y el imputado podrán presentar solicitud conjunta y Acuerdo Provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Sin embargo, se les permite celebrar reuniones previas a la reunión no oficiales. En conclusión, cabe señalar que el imputado o el fiscal deben abstenerse inicialmente de objetar para que el proceso continúe, según la situación.

El requerimiento o solicitud fiscal del imputado se dará a conocer a las partes por un término de cinco días de conformidad con el inciso número 3 del mismo artículo del texto adjetivo. Las partes decidirán entonces si procede el proceso de terminación anticipada y, en su caso, formularán sus pretensiones.

El imputado será indudablemente informado por el principio de publicidad relativa, que implica la divulgación de los detalles de la investigación, dado que la terminación anticipada constituye un acto de solicitud realizado por él o por el Ministerio Público como parte de las diligencias preparatorias. se podrá entregar

a las partes y sus apoderados debidamente autorizados, copia simple de las diligencias que deberá guardarse en reserva.

Por otro lado, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 468 del CPP, el juez de instrucción decidirá la fecha y hora de la audiencia de terminación anticipada una vez vencido el plazo para absolver la transferencia.

El fiscal, el acusado y su abogado defensor también deberán asistir a esta audiencia. Los demás sujetos procesales pueden concurrir sin necesidad de estar presentes. El acusado tendrá entonces la oportunidad de aceptar los cargos, en su totalidad o en parte, o rechazarlos después de que el fiscal se los haya presentado. Esto es así aun cuando, inicialmente, y de conformidad con el artículo 468, numeral 2, último párrafo del Código Procesal Penal, el imputado no se opuso a la creación de este proceso único.

Por ello, la fiscalía presenta al juez los cargos que se han formulado contra los imputados como resultado de la investigación preliminar, apoyándolos con los elementos de convicción que correspondan. Este es el primer paso en la audiencia. El fiscal, confiado en su caso, hace esto. eso debe ser suficiente, y mejor aún si se presentan pruebas preconstituidas o ya obtenidas, como el reconocimiento de la víctima al imputado que fue actuado con la ayuda de su abogado o en presencia del juez de instrucción. investigación preliminar. Inmediatamente el fiscal informa al juez que se ha reunido con el imputado y que como resultado de esos encuentros han llegado a un entendimiento provisional sobre la sanción y la reparación civil que debe imponerse.

Lo anterior supone una diferencia con el patteggiamento porque exige que los hechos delictivos objeto del acuerdo cuenten con prueba probatoria. La figura italiana supone una falta de prueba de culpabilidad, similar al nolo contendere americano, mediante el cual el acusado expresa su voluntad de renunciar a los debates de juicio oral sin responder a la acusación y sin abordar la cuestión de su culpabilidad o inocencia.

El juez a cargo de la investigación preliminar debe entonces explicar al acusado los términos y repercusiones del arreglo, así como las limitaciones que implica la posibilidad de impugnar su responsabilidad.

Sobre la cuestión y demás cuestiones procesales pertinentes, el imputado rendirá declaración.

Terminada la discusión, el Juez de Instrucción Incitará a las partes a llegar a una resolución y podrá detener brevemente la audiencia, pero deberá reanudarla al día siguiente. Esto significa que el juez debe intervenir para facilitar el acuerdo entre las partes procesales. Este acuerdo podrá basarse en el acuerdo provisional alcanzado entre el fiscal, el imputado y su abogado defensor; o puede llevarse a cabo sin acuerdo previo, como suele ser el caso cuando el imputado solicita la terminación anticipada del proceso.

Adicionalmente, tenga en cuenta que en la audiencia no se admitirá prueba alguna por terminación anticipada.

En otras palabras, si el acusador y el acusado llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a aplicar, incluida la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva conforme a la ley penal, lo declararán ante el juez y deberá constar expresamente en el acta respectiva.

El juez de instrucción, en teoría, dictará sentencia anticipada dentro de las 48 horas siguientes a la audiencia, según el autor, quien también menciona la sentencia de terminación anticipada.

En este sentido, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del Código Procesal Penal, si el Juez estima que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y no existen son motivos suficientes para la condena, dispondrá en la sentencia la imposición de la pena señalada, el pago de la reparación civil y las consecuencias adicionales que equivalgan a señalar en su parte resolutive que.

Los demás sujetos procesales también tienen la opción de apelar la sentencia que aprueba el acuerdo. En ese orden de conceptos, los demás sujetos procesales podrán, según el alcance de su intervención procesal, impugnar la validez del contrato y, en su caso, el monto de la reparación civil; en este último caso, la Sala Penal Superior podrá aumentar la indemnización civil hasta el monto de la demanda del actor civil.

La referida disposición legal, por otra parte, faculta al Juez de Instrucción para dictar sentencia absolutoria si se cumple alguna de las condiciones

previstas en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Sin embargo, no se proporciona información sobre la recurrencia de la referida sentencia. La presente sentencia es apelable en este sentido, así como en ulterior aplicación del artículo 416, número 1, del texto adjetivo.

De acuerdo con el artículo 469 del texto procesal, todos los imputados deben estar de acuerdo con todos los cargos que los impliquen en un proceso de pluralidad de hechos punibles o imputados.

Se rechaza la idea de que solo algunos demandados serían elegibles para la rescisión anticipada porque contradiría la idea de que el mismo hecho se consideraría tanto incierto como verdadero dependiendo del resultado de las pruebas si se concediera la rescisión anticipada y se probara como cierta gracias a eso. la acusación, por lo que debe haber acuerdo entre los acusados con respecto a los elementos del delito, el castigo, los daños civiles asociados y cualquier repercusión adicional. De lo contrario, se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia de los imputados que no estuvieron de acuerdo. Estos imputados podrían verse perjudicados por las declaraciones de quienes, si la prestaron, y de otro, contra cosa juzgada, si el hecho que sirvió de fundamento a algunas de las condenas de los sujetos se tendrá por inexistente para quienes en desacuerdo con el acuerdo original.

Por otra parte, y de acuerdo con el C. P. P. Si la falta de acuerdo se refiere a otros imputados y delitos conexos, el juez de instrucción podrá aprobar

acuerdos parciales, salvo que ello perjudique la investigación o sea necesaria la acumulación.

Adicionalmente, para determinar si algunos acusados pueden ser juzgados separadamente, el juez deberá considerar si se lesiona la presunción de inocencia si se suprime el vínculo o elemento que conecta los hechos o los acusados si ello implica una violación de la cosa juzgada. con respecto al delito que no está sujeto a terminación anticipada. Aunque resulta paradójico, implica también la vulneración de otros principios, como el de la economía procesal, que se ve impactada cuando se tramitan por separado causas que podrían sustentarse en un mismo proceso, aun después de haberse comprobado que no se han cumplido los principios antes señalados. roto. con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero. A pesar de lo expuesto hasta ahora, y a pesar de que en un principio pueda llegarse a tal conclusión, lo cierto es que el proceso de terminación anticipada en realidad cumple el único propósito de agilizar el proceso penal al concluirlo en la etapa de investigación preliminar, aun cuando hacerlo solo beneficia a uno de los acusados.

Según el artículo 470 del C.P.P., en caso de disconformidad o desaprobación, las declaraciones del imputado en este proceso se tendrán por inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.

En este debe reconocerse la posibilidad de dictar sentencia absolutoria. Debido a esto, el juez de instrucción puede hacer uno de tres tipos de

pronunciamientos, dependiendo del resultado de la audiencia de terminación anticipada:

- a) Sentencia que homologa el acuerdo llegado entre el fiscal y el imputado.
- b) Cuando se dé uno de los supuestos previstos en el artículo 398 del C. P. P.
- c) Una decisión que rechaza el acuerdo de culpabilidad alcanzado por el fiscal y el acusado significa que el caso penal seguirá adelante. También podrá disponer que el imputado no hizo la declaración de culpabilidad señalada en la solicitud o en la audiencia de terminación anticipada, en cuyo caso no se podrán solicitar más audiencias.

El artículo 471 del C. también establece que P. P., el imputado obtendrá una sexta parte de la reducción de la pena si recurre a este proceso. Este beneficio es extra y se sumará al obtenido por la confesión. En esta última situación, el autor Rosas (2018) condensa que esta confesión se refiere a que el acusado acepta los cargos para beneficiarse del proceso de terminación anticipada, confesión que lo hace merecedor de la reducción de la pena, ya que esta forma valora la renuncia que ha hecho a su derecho a no autoincriminarse. Esta confesión difiere de la del artículo 161 del texto adjetivo, por el cual la ventaja de una pena menor por una confesión en una terminación anticipada debe aplicarse en todos los casos, valorándolo de manera que le sea más fácil al fiscal negociar la decisión. acuerdo en todos los casos.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil (C. P. P.) debido a que puede solicitarse antes de que el fiscal formule una acusación y luego de formalizarse la averiguación previa, existen restricciones para el inicio del proceso de terminación anticipada. Por ello, ahora se encuentra en debate si solicitar el inicio de este procedimiento único durante la audiencia de control de acusación fiscal.

Al respecto, Mendoza (2017) llama la atención sobre el hecho de que la prohibición de optar por la terminación anticipada en la audiencia preliminar no responde al razonamiento de reducción de la carga procesal. Más específicamente, el Código establece que las partes pueden solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad cuando establece las acciones que pueden realizarse durante la audiencia preliminar

Castillo (2022) afirma que las siguientes son las causales para que los fiscales exijan el cese anticipado en la audiencia de control de fiscalía:

- a. Debido a la frecuente incomparecencia del imputado cuando es citado, el fiscal no ha podido en muchas ocasiones iniciar conversaciones con el imputado para la terminación anticipada de la causa en su despacho, y el plazo de la instrucción ha expirado. En la práctica, los fiscales intentan llegar a un acuerdo provisional con los acusados antes de pedir al juez que suspenda anticipadamente la causa. Para ello lo convocan a reuniones, a las que se salta con frecuencia. Según este procedimiento, el fiscal debe

formular acusación después de haber agotado todas las vías posibles para llegar a un entendimiento provisional con el imputado.

- b.** La inferencia o conclusión incorrecta de que la ausencia del demandado de la audiencia de terminación anticipada indica que no está dispuesto a llegar a un acuerdo porque su ausencia serviría como evidencia de esta negativa. Por lo general, el acuerdo se devuelve a la fiscalía con la aprobación del fiscal solicitante y el abogado defensor del acusado, pero el juez puede ordenar su devolución debido a esta interpretación incorrecta. Tampoco se tiene en cuenta que se requiere la presencia del imputado para el inicio de la audiencia, lo que significa que el juez puede ordenarle que conduzca compulsivamente por estas razones porque este acto procesal no puede realizarse a discreción del imputado.
- c.** En algunos casos, el imputado no comparecerá cuando el juez lo cita a la audiencia de control de acusación y en su lugar desconocerá la citación fiscal por terminación anticipada. En virtud de ello, se decide que la audiencia preliminar es el momento idóneo para que las partes procesales lleguen a un acuerdo de terminación anticipada.

La terminación anticipada de un proceso también es admisible en este nivel si existen pruebas suficientes desde el inicio del proceso para imponer las ramificaciones legales del caso, saltándose pasos procesales que ya no son necesarios (la búsqueda de pruebas, por ejemplo, ser una distancia que ya no valía la pena recorrer). Algunas leyes penales, incluida la Ley No. Artículo 20

sobre Delitos Aduaneros, Microcomercialización de Drogas y Procedimientos de Lesiones por Drogas, están cubiertas en las Secciones 26230, 28002 y 28122, respectivamente.

1.2.2 Celeridad procesal

Dadas las tendencias actuales en materia de eficiencia procesal, es importante señalar que, en nuestra nación, a pesar de los más de diez años de existencia del Código Procesal Civil, que pretendía establecer plazos más breves para la resolución de los procesos, en comparación con los previstos. fuera y procesos altamente procesales del Código de 1913, aún es necesario realizar ajustes para lograr una reforma integral del proceso mismo, lo que obviamente no se puede hacer de la noche a la mañana (Jarama, Vásquez y Durán 2019).

En otras palabras, un proceso de reforma no puede completarse cambiando solo las normas adjetivas; también debe adoptar gradualmente instituciones procesales que, adaptadas al contexto local, puedan facilitar la pronta resolución de disputas judiciales. Debido a una genuina preocupación por parte de la sociedad por atender estas fallas, las experiencias vistas en otras naciones demuestran que han existido modelos más efectivos que el que utilizamos actualmente.

Además, la falta de celeridad tiene el inconveniente de no garantizar el debido proceso porque, al retrasar una adecuada defensa de los derechos, es posible que, posteriormente, por no haber una pronta resolución de la controversia, los derechos dejen de tener vigencia. debido a que el daño se

vuelve irreparable. Dado que una serie de omisiones podría eventualmente resultar en una situación insostenible, el debido proceso incluiría no solo evitar una situación de indefensión sino también evitar que no se tome ninguna acción. Finalmente, no olvidemos que el proceso en sí no es la meta.

En este sentido, la celeridad procesal no es sólo un principio general, según el autor Sánchez (2020), sino la esencia misma del sistema de justicia. Es obvio que la existencia del debido proceso es necesaria para la existencia de un sistema de justicia que no puede ni debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe reconstruir su paz a través del proceso en el menor tiempo posible; y porque es de su interés que el conflicto de interés o inseguridad jurídica se resuelva con rapidez. De hecho, esta circunstancia ya está reconocida como garantía protegida a nivel supranacional y en nuestro proyecto constitucional y derecho comparado.

Adicionalmente, alega que es imposible lograr la paz social cuando existen dilaciones injustificadas en el proceso o cuando falta celeridad procesal. En este sentido, la búsqueda de la justicia social comienza con el hecho de que el litigio debe ser apaciguado en lugar de intensificado.

Por ello, es importante considerar la celeridad procesal en este contexto como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones tangibles en el proceso, tanto por parte del poder judicial como por parte del ciudadano, quien frecuentemente es quien contribuye a la lentitud procesal con la

interposición dilatoria de recursos y demandas que frecuentemente se realizan “para ganar tiempo” ante un determinado estatus legal.

Asimismo, establece que “la celeridad procesal aparece como un principio encaminado a la actividad procesal, ya sea del órgano jurisdiccional o del órgano fiscal, a fin de que las actuaciones judiciales se lleven a cabo con la debida celeridad, dejando de lado cualquier posibilidad que implique dilación en el desarrollo y continuidad”. El mismo principio, el derecho a un proceso sin demora injustificada, puede ser invocado desde la perspectiva del demandado o de las partes aun cuando sea posible exigirlo como un derecho.

En similar sentido, el profesor Monroy (2018) lo define de la siguiente manera: “Este principio se presenta de manera difundida a lo largo del proceso, a través de normas preventivas y sancionadoras por demoras innecesarias, así como a través de mecanismos que permitan avanzar. están haciendo las partes, el proceso está en curso. La demora en la justicia no es justicia, esta es una verdad universal que no puede ser controvertida. Para apoyar esta idea, el sistema público trabaja para entregar justicia rápidamente a los acusados a través de instituciones reguladas. Todo su protagonista será responsable de esta calidad, ya sea buena o mala.

El principio de celeridad también debe equilibrar dos intereses contrapuestos: primero, la oportunidad de que la administración de justicia conozca las pretensiones formuladas, la historia de la vía procesal elegida y la pertinencia de la prueba para una decisión justa; y, en segundo lugar, el interés

de las partes o de los sujetos procesales para que sus pretensiones o recursos sean resueltos con celeridad.

De manera similar, Castillo y Sánchez (2021) afirman que la velocidad se define como que el proceso se especifica en sus etapas fundamentales y cada una de ellas se limita al plazo prescriptivo establecido por la norma. Esta regla establece que quedan prohibidos los plazos o plazos adicionales a una determinada etapa, tales como los previstos como complemento del primario y las prórrogas o prórrogas. Para evitar demoras irracionales, también implica que los actos se proporcionen de la manera más sencilla posible.

En una línea similar, Canelo (2020) afirma que se trata no solo de permitir soluciones fuera del proceso, sino de permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, a fin de dismantelar los formalismos procesales. La oralidad juega un papel importante en este marco conceptual, pero si no se maneja con cuidado, puede resultar en complicaciones que empeoren la situación. El escenario ideal sería que el proceso se lleve a cabo a través de audiencias, donde predomine el sistema oral, pero de una forma que evite el procesalismo. Los profesionales del derecho deben comprender esto porque impide que se haga justicia porque las solicitudes escritas carecen de inmediatez y los actos orales se procesan, lo que va en contra de un modelo más efectivo. Por ejemplo, las Audiencias Públicas Extraordinarias reguladas por el Decreto Ley No. Con el fin de despejar el atraso en el sistema de justicia penal,

el 25176 tiende a atender solicitudes urgentes relacionadas con la libertad del imputado en el marco del proceso penal.

La eliminación del proceso abreviado en favor de una revisión de los plazos procesales y una concentración de las audiencias de Reorganización y Conciliación también sería una solución intrigante para evitar acusaciones entre la fijación de las fechas de los procesos correspondientes.

En la práctica, el Código Procesal Civil vigente establece tres regímenes procesales; todos ellos son procesos basados en conocimiento, pero podemos categorizarlos como procesos basados en conocimiento, procesos abreviados y procesos resumidos.

El proceso sumario también tiene una mayor concentración procesal, se desarrolla en el menor número de audiencias, y sólo cuenta con una audiencia donde se desarrollan los actos procesales de reorganización, conciliación, fijación de puntos contenciosos, prueba y alegato. también una oración. Como consecuencia de la irregular movilidad judicial, que también afecta el postulado de que "el Juez que conoce de la prueba es el que debe sentenciar", este proceso se ha desvirtuado en la práctica al ser desmembrado cuando se suspenden las audiencias para reanudarlas meses después de su celebración. originalmente programado para. Además, no hay lugar para la reconvención en el proceso sumario y la prueba es limitada (Ramírez 2020)

Tanto es así que cuando dos actos procesales reorganización y conciliación se combinan en uno solo, como en otras leyes, resulta lo que se

conoce como audiencia preliminar, el proceso abreviado nos sitúa en medio de un proceso cognitivo que se distingue por la presencia de concentración procesal.

Es importante señalar que el proceso de conocimiento es más largo cuando no hay limitación probatoria, cuando existe la posibilidad de reconvencción y cuando los plazos son mayores. Por lo tanto, el enfoque sería eliminar el esquema de los procedimientos más largos (conocimiento propiamente dicho), utilizar el esquema de proceso abreviado y renombrarlo como proceso de conocimiento. De esta forma, tras realizar los ajustes técnicos necesarios, nos quedamos con o bien dicho.

También enfatiza la necesidad de apoyar un proyecto a nivel de los órganos ejecutivos así como una reforma legislativa a corto y largo plazo para lograr estos objetivos. Este proyecto puede ser aún más crucial:

- a) Un aumento en la capacitación de los operadores jurisdiccionales les ayudará a administrar las instituciones procesales de manera más efectiva y rápida, lo que agilizará la resolución de casos.
- b) la implementación gradual de instrucciones para reestructurar la oficina judicial, agregando más personal donde sea posible en áreas cruciales para la administración de justicia, como en el caso de una protección de derechos de emergencia (Familia y Penal).

- c) Se privilegia la promoción de los auxiliares jurisdiccionales, quienes son la columna vertebral de la administración de justicia y deben posibilitar el desarrollo de mejores condiciones para la celeridad y atención de los procesos. Para asegurar aún más la viabilidad de un proceso amparado por el Principio de Oralidad, también se debe brindar capacitación a los propios magistrados. Necesitan ser educados sobre la Conciliación Intraprocesal y cómo manejar efectivamente la Audiencia con los acusados.

- d) El esfuerzo permanente por encontrar recursos financieros más sustanciales y consistentes que permitan un ingreso respetable al sistema judicial es considerado continuamente para este propósito por el Ministerio de Economía y Finanzas, como fue el caso recientemente con el establecimiento de nuevos Tribunales y Salas Anticorrupción.

- e) Para atender de manera permanente el tema de la sobrecarga procesal, las más altas instancias del poder judicial deben abogar por una política jurisdiccional eficaz y contundente. Es lamentable que en nuestro país se hayan tenido que tomar medidas aisladas en ausencia de una estrategia integral y de amplia participación, a pesar de que ya se han ofrecido numerosas perspectivas sobre este tema en el ámbito doctrinario en torno a propuestas concretas para desalojar el actual sistema judicial, quienes reciben la mayor parte de la atención del poder judicial, en particular los litigantes y los abogados.

De acuerdo con el autor, Sevilla (2022) afirma que los objetivos del proceso son resolver los conflictos de intereses, acabar con la ambigüedad jurídica y lograr la paz social, lo que se logrará en la medida en que la técnica sea exitosa. El problema central de la eficacia en la acción se centra en el elemento humano: la sobreabundancia de órganos jurisdiccionales que, ante la masificación, optan por una actitud de abandono y delegación. La posición de los perdedores en el proceso, quienes se aprovechan de las cuestiones estructurales y pretenden dilatar el cumplimiento, si no frustrar por completo la satisfacción del vencedor, mediante la negación total del cumplimiento efectivo de la decisión judicial.

Actualmente, hay pocas formas de superar el desafío de los vencidos sin vulnerar sus derechos individuales. Además, las herramientas existentes están subutilizadas, lo que se traduce en una correspondiente sensación de insatisfacción y una falta generalizada de fe en nuestra autoridad judicial. La falta de recursos es un tema legislativo, y desde el punto de vista jurídico no se ha hecho nada para solucionarlo, sobre todo porque nuestro sistema judicial carece de previsibilidad de las decisiones judiciales, lo que hace que la existencia de varias decisiones tomadas en respuesta a una misma situación jurídica impide el cumplimiento de la pena.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional son dos de los principios y derechos de la función jurisdiccional, según lo rige el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, y de conformidad con la Carta Magna, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que comprende un triple e interrelacionado enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, que implica la eliminación de las barreras procesales que pudieran impedirlo. b) Lograr una sentencia de fondo en un plazo razonable que esté bien motivada y fundada y vaya más allá de si la decisión original se tomó correctamente. c) Que se cumpla esta sentencia, o que se cumpla la decisión.

Un equilibrio razonable entre los principios de conveniencia y el derecho a la defensa también está implícito en el derecho a un juicio justo sin demoras injustificadas. Por lo tanto, la ley debe trabajar para equilibrar el derecho a la defensa y el principio de celeridad, lo que implica que la ley debe dar al acusado un tiempo mínimo para comparecer a juicio y prepararse adecuadamente para su defensa, al mismo tiempo que avanza el proceso como lo más rápido posible (Vallespín, 2022)

Cabe señalar que el propio tribunal está sujeto a las decisiones de sus fallos y por lo tanto tiene la obligación de "hacer cumplir lo que se ha decidido". Pero más que depender del buen funcionamiento de la justicia, la cooperación es fundamental para todos los participantes en un determinado proceso y para la sociedad en su conjunto, en definitiva, para cumplir con los requisitos.

En este sentido, el principio de procedimiento expedito necesariamente debe tener una clara correlación en la resolución de controversias judiciales, de

lo contrario no se realizará en la práctica una tutela judicial efectiva, necesaria para la oportuna administración de justicia, y el incumplimiento de las resoluciones judiciales. invalida el reconocimiento de los derechos allí establecidos, constituye una declaración de intenciones y menoscaba gravemente la certeza de la ley.

Según Vallespín (2022), el tiempo de procesamiento es justicia, no oro. La celeridad puede ser vista como uno de los principales requisitos del litigio, pero es principalmente para la tutela judicial efectiva, y los litigantes que intervienen en la sociedad y el proceso deben velar por que el Poder Judicial responda con celeridad a las solicitudes de convivencia pacífica, pero también de cumplimiento de las normas. sus decisiones constituyen una función primordial de los jueces y magistrados.

Echandía (2022) argumenta que lo que busca es remover los impedimentos a los procesos de adjudicación y, en proporción a la concentración de estos procesos, exigir que sean de carácter ágil, rápido y formal. Es muy breve, obligatoria e improrrogable, pero sobre todo garantiza la validez de la decisión del juez. El Principio de Ternura está consagrado en el artículo 5 del título provisional del Código de Procedimiento Civil, cuyo contenido ha sido fijado en diversas normas del mismo cuerpo normativo a lo largo del desarrollo del proceso judicial, pero en la etapa de aplicación su reconocimiento no fue visto.

El principio de oportunidad de lograr la justicia en tiempo y forma sin demora debe lograrse al día siguiente del proceso eliminando el envío de

documentos innecesarios presentados por una de las partes para que la otra parte sepa y finalmente el juez pueda fallar en contra. demandante; asimismo, la demora excesiva de varias autoridades en la realización de un determinado acto procesal, en la realización de una determinada prueba, o a que se somete el proceso; En el litigio civil, este principio, incluido el de impedir los efectos de los recursos contra las sentencias, aunque no siempre sea lo más conveniente y pueda poner en peligro la seguridad jurídica de las partes, puede lograrse mejor respetando A través de los principios del minimalismo, el objetivo es acelerar el proceso, aumentar la certeza de los reclamos y garantizar que los ciudadanos obtengan sus derechos a tiempo.

Al ampliar su definición, el autor Monroy (2018) afirma que el incumplimiento de las reglas de procedimiento no solo socava la confiabilidad del fallo del tribunal y la confianza pública en el sistema legal, sino que también tiene un efecto adverso en la ejecución de la sentencia. Esto se ha prolongado al punto que ahora es inoportuno, violando la regla de la celeridad procesal, por lo cual el Estado tiene la responsabilidad de impulsar un buen procedimiento. El órgano jurisdiccional está obligado a ejecutar el proceso de manera efectiva además de adherirse a sus términos. Debido a los efectos negativos que su incumplimiento tendrá sobre el vencedor y el sistema de justicia, se privilegia el principio de celeridad respecto de la acción de tutela, en su tramitación y decisión, fundamentalmente después de la definición de la situación jurídica. En consecuencia, siempre que se encuentre un retraso en la ejecución de la

sentencia, se deben examinar las implicaciones para el proceso civil que esto ha de traer.

Desgraciadamente, muchos malos abogados abusan de la garantía de la doble acción, y como no existen leyes que prohíban la suspensión de los efectos de la apelación de una sentencia, se puede contar con todas las garantías de su observancia. La falta de seguridad jurídica en las decisiones judiciales afecta las protecciones que brinda la jurisdicción efectiva a que se refiere la vigencia de este término, y, en consecuencia, el reconocimiento de los derechos reclamados sólo se traduce en manifestaciones de voluntad.

El costo del proceso no puede impedir el ejercicio de los derechos de las partes, por lo que el tiempo que dedica la administración de justicia a la solución de una controversia tiene un valor patrimonial tanto para las partes como para el Poder Judicial. De manera similar, se manifiesta a nivel de economía de costos.

Como no se suspende por la interposición de un medio de apelación, se conservan los derechos, el principio de celeridad actúa como manifestación del principio de eficacia. También tiene que ver con la regla de exigibilidad de los actos jurídicos procesales. Los actos de las partes del acuerdo que no se vieron afectados antes de que se declarara la nulidad caen bajo este principio, que es un principio general del derecho.

En otras palabras, un indicio de ahorro lo brinda la economía de esfuerzos, que implica “La supresión de procedimientos superfluos o redundantes, la reducción de la carga de trabajo de los Jueces y auxiliares de

justicia, y la simplificación de cada proceso en particular, necesariamente deben incidir decisivamente en la buena justicia”.

El principio de celeridad sostiene que el proceso debe sustanciarse y resolverse sin demora, procurando evitar los factores que lo motivan; simplificar los trámites y eliminar los que no sean imprescindibles; fijar plazos para la realización de actos procesales por las partes, el juez y los auxiliares de justicia; y establecer sanciones para los casos de omisión, pero sobre todo en el momento en que se ha dictado la resolución judicial y ésta se ejecuta de inmediato.

Según Chirinos (2018), las reglas diseñadas para evitar la prórroga de los plazos y eliminar procedimientos procesales innecesarios o gravosos son un ejemplo de cómo se aplica el principio de economía procesal, que sustenta el principio de celeridad. Consideramos la posibilidad de hacer efectiva la sentencia aun cuando haya sido impugnada por estar motivada por estos principios. La Corte Constitucional indica que (al respecto). En los procesos judiciales, el principio de celeridad procesal es de vital importancia.

Adicionalmente, existen algunas situaciones en las que el transcurso del tiempo influye significativamente en la forma en que se resuelve una disputa, lo que requiere una respuesta rápida del órgano jurisdiccional en lo que se considera un proceso urgente. Por ello, nuestros doctrinarios ante nuestros legisladores y magistrados han desarrollado figuras destinadas a resolver con rapidez y urgencia las denuncias que se presenten ante el órgano estatal

encargado de aplicar la norma legal, dejando de lado las ya conocidas medidas cautelares. ambas cláusulas convencionales. Por ello, se ha afirmado que “las exigencias de la vida jurídica actual han determinado la necesidad de crear estructuras encaminadas a la resolución urgente de las reclamaciones de manera definitiva al margen de la clásica tutela cautelar y provisional” (Silva, 2017).

Además, establece que necesariamente se deben correr riesgos si se desea un proceso eficiente. El debido proceso y la "garantía" común y vigente en materia procesal civil suelen sacrificarse para beneficiarse del proceso de urgencia; este sacrificio es mayor cuando se trata de resoluciones anticipatorias. Además, por haberse superado todos esos "obstáculos" de carácter procesal y constitucional, este exceso de garantía no puede causar más daño, especialmente a la parte que prevalece en el proceso civil. Más bien, se puede implementar de inmediato.

La doctrina, la jurisprudencia extranjera y, en algunos casos, la norma, han desarrollado instrumentos que apuntan a acortar los tiempos y procedimientos para lograr la plena satisfacción demandada por los sujetos ante el órgano jurisdiccional. Esto se debe a la situación de procesos judiciales lentos que pueden convertir la resolución final en una reliquia digna de un marco de pan de oro. En este sentido, se han desarrollado y utilizado diversas figuras procesales para lograrlo.

La urgencia y la improrrogabilidad de los plazos son sólo dos ejemplos de cómo distintas instituciones del proceso expresan el principio de celeridad procesal. Se demuestra a lo largo de todo el proceso mediante normas preventivas y sancionadoras de dilación innecesaria, así como mediante mecanismos que permitan el avance del proceso.

Adicionalmente, el principio de conveniencia debe sopesar los intereses de las partes y, en primer lugar, la oportunidad de que la administración de justicia conozca las peticiones formuladas, el origen de la vía procesal elegida y la pertinencia de la prueba para una justa decisión. o de los sujetos procesales, a fin de que se puedan tomar decisiones sobre sus pretensiones o recursos con celeridad.

1.3 Marco Conceptual

Administración de justicia. - Es un concepto con dos acepciones:

en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales (Fix, 1992).

Celeridad procesal. - Con el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en estricto sensu, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna (Fix, 1988).

Presunción de inocencia. La presunción de inocencia no solo es un principio procesal, sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las

diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressis verbis" (San Martín, 2000).

Principio de defensa. - Los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o, por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado (Peña, 1998).

Principio de legalidad. - Oficializado el seguimiento penal, es decir al Ministerio Público y a los efectivos de la policía, la noticia "criminis" indefectiblemente convoca la presencia del aparato jurisdiccional que tiene por finalidad la obtención de una decisión judicial. Lo honroso en este sentido es que una vez iniciada la persecución penal, no es factible cortarla, interrumpida o hacerla cesar salvo por aquellas formas contempladas por ley, siendo una de ellas la Terminación Anticipada (Sánchez, 2009).

Principio de oportunidad. - El Principio de Oportunidad se instituye como un requerimiento de carácter político criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; del mismo modo su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones, muchas veces tardías e innecesarias. Esta misma mecánica también opera con la Terminación Anticipada (San Martín, 2000).

Terminación anticipada. - Es un proceso especial y simplificado por el cual las partes en conflicto penal, una vez abierta la investigación preparatoria, a iniciativa del fiscal o del imputado, se solicita al Juez de Investigación Preparatoria la celebración de una audiencia de carácter privado, orientada a la búsqueda de un acuerdo sobre la pena a aplicarse y la reparación civil, abordándose las demás consecuencias accesorias que pudieren resultar (Caro, 2011)

Sistema judicial. - Es uno de los pilares donde se sostiene el Estado, debe tener dos elementos: solvencia moral de sus agentes y adecuada formación de una base política institucional (Academia de la Magistratura, 2010)

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al tratar esta problemática relacionada con el estudio encontramos que la terminación anticipada prevista en el Nuevo Código Procesal Penal (N.C.P.P.), constituye un acto que tiene como finalidad la celeridad procesal, dado que es un proceso penal especial en el que de alguna forma se simplifica el proceso, mostrando acuerdo del inculpaado para que acepte su responsabilidad, buscando concluir la causa durante la etapa de la investigación preparatoria, con una pena distinta a la prevista legalmente, puesto que se debe respetar las fuentes del principio de legalidad en todas sus dimensiones.

Por otro lado, encontramos una rápida y eficaz justicia, con la debida observancia del principio de legalidad señalado anteriormente. Es decir, la terminación anticipada se deberá entender como un consenso entre el fiscal y el imputado, en el cual se entiende la aceptación de los cargos, para concluir un proceso en forma rápida y oportuna, siguiendo la etapa intermedia y de juzgamiento, que incluye el juicio oral en el que se deberá comprobar la responsabilidad del inculpaado, la pena y la respectiva reparación civil.

Al respecto podemos decir, que el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor que es el representante del Ministerio Público, convienen en concluir por anticipada el conflicto al arribar a un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario, es

decir la terminación anticipada importa aceptar la responsabilidad respecto del hecho punible materia del proceso penal y la posibilidad de negociación, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias del ilícito penal, buscando la debida celeridad procesal y que el inculpado se encuentre sentenciado y no sea uno más de los que se encuentran en los penales aun esperando sentencia

2.1.2 Antecedentes Teóricos (resumen de tesis)

Huamán (2020) Realizó una investigación metodológicamente descriptiva, explicativa y cualitativa para su proyecto de investigación titulado “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal”, el cual fue presentado en la Universidad Nacional Federico Villarreal en Lima. En consecuencia, extrae las siguientes conclusiones:

La terminación anticipada del proceso, si bien es un mecanismo de simplificación procesal, demuestra que dicha simplificación afecta los derechos indemnizatorios de la víctima y la deja desprotegida, permitiendo negociar delitos graves y beneficiando al imputado con la reducción de su pena, incluso en las reducciones acumulativas, porque las causas se resuelven en la etapa de instrucción preparatoria, que es la única etapa que se desarrolla.

Orellana (2018) Su tesis, “La Terminación Anticipada en la Descongestión del Sistema Judicial y la Rapidez en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Junín”, que presentó en la Universidad Peruana los Andes en

Huancayo, contó con una metodología de investigación formal para el derecho que permitió él para sacar esta conclusión:

La terminación anticipada tiene por objeto reducir los plazos procesales en los procedimientos ordinarios, para lo cual la norma de economía procesal inspira que, en este proceso particular, las partes procesales puedan acordar la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, pudiendo aminorar los plazos procesales. carga y ofrecer una pronta resolución, mejorando así la administración de justicia.

Gálvez (2018) en su investigación, "La eficacia de la terminación anticipada en el marco del código procesal penal: análisis en la circunscripción judicial de Lima Norte en el período 2011-2015", que fue presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la ciudad de Lima, contó con una metodología sociojurídica, no experimental, se llegó a las siguientes conclusiones, entre otras:

La aplicación de la terminación anticipada solo ocurre durante la etapa de investigación preliminar, por lo que se determina que la regulación de la aplicación de este proceso especial es muy ventajosa, ya que en la gran mayoría de los casos se ha podido aplicar una sentencia anticipada en muy poco tiempo. de tiempo, ya que existen beneficios para el imputado en relación con la sentencia al aumentar los niveles de efectividad en el proceso como mecanismo de simplificación y negociación.

Quispe (2018) Su estudio, titulado "El Problema de la Aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Modelo Procesal

Penal", fue presentado en la Universidad Autónoma del Perú en Lima y utilizó una metodología cualitativa que incluyó las siguientes conclusiones:

Este es un negocio entre las partes que es el fiscal y el abogado defensor, para que el imputado renuncie a su derecho de defensa, y el juez de instrucción m. La terminación anticipada que ha sido uno de los procesos especiales que ha implementado el nuevo código procesal penal de 2004 surge porque existe una ineficiencia en la administración de justicia con respecto a la celeridad del proceso.

Gálvez (2017) En su investigación sobre "La terminación anticipada del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal", que presentó en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de la ciudad de Lambayeque, utilizó una metodología descriptiva-explicativa, los documentos como instrumentos de investigación y la bibliografía. cartas como técnica de investigación. Los siguientes son los hallazgos del investigador:

Dado que la fiscalía se beneficia de una reducción de la pena de una sexta parte y el poder judicial evitará otras etapas del proceso, como la etapa intermedia y el juicio, el proceso de Terminación Anticipada es particularmente ventajoso para el imputado, la fiscalía, y el ordenamiento jurídico en su conjunto. En consecuencia, funciona como un procedimiento de descarga de nuestro sistema judicial.

Los antecedentes en el plano internacional son los siguientes:

Bayona y Larios (2018) en su estudio "El principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del proceso penal colombiano", que fue

presentado en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, en la ciudad de Cúcuta, el autor utilizó una metodología jurídica, documental descriptivo y hermenéutica jurídica. Entre sus conclusiones se encuentran las siguientes:

El impedimento legal es el único mecanismo actualmente disponible para la terminación anticipada del proceso penal, pero sólo aplica en situaciones donde no hay tipicidad de la conducta o no hay actos que se cometen. En situaciones en las que exista una conducta ilícita, respecto de las cuales la política criminal impida el ejercicio de la acción penal, no podrá aplicarse el principio de oportunidad.

Benítez (2017) la investigación "Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternativas y formas de terminación anticipada en el código nacional de procedimientos penales", presentada en la Universidad Autónoma del Estado de México en la ciudad de Toluca, tuvo una metodología de enfoque cuantitativo y fue analítico-deductivo, y tuvo entre sus conclusiones las siguientes:

La aplicación de las salidas alternativas, por su parte, tiene por objeto concluir en un asunto penal, pero sin llegar a una sentencia firme, por lo que debe indemnizar a la víctima, dando así un equilibrio al sistema de justicia penal, pero, por un lado, el sistema de justicia penal ha buscado erradicar prácticas del sistema inquisitivo acogiendo las normas para la mejora de los derechos humanos, que es la reforma de la persecución del imputado y en algunos casos del ofendido.

Ubaté (2019) en su tesis, "La justicia de conformidad entre las partes y las aceptaciones unilaterales en el sistema penal con tendencia acusatoria en

Colombia", que presentó en la Universidad Libre de la ciudad de Bogotá, el autor utilizó una metodología de tipo documental para llegar a algunas de las siguientes conclusiones:

El sistema procesal penal colombiano requiere que operen no sólo los órganos encargados de la acusación, sino también los jueces y los órganos de defensa, que permitan la especialización, de modo de ser más eficiente y eficaz en la justicia. Ya sea que se trate de una investigación o de una transacción, es posible crear recompensas de justicia que reduzcan las penas, lo que incentiva a humanizar las acciones procesales y punitivas a fin de obtener justicia pronta y plena, previo acuerdo o negociación al efecto. capaz de ejercer la justicia en los conflictos sociales que dan lugar a delitos y de involucrar al acusado en el caso.

2.1.3 Definición del Problema

Problema general

- ¿De qué manera la terminación anticipada, incide como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal?

Problemas específicos

- ¿En qué medida la existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial?
- ¿De qué manera la existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal?

- ¿De qué manera la aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia?
- ¿De qué manera el reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales?
- ¿En qué medida la existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso?
- ¿De qué manera la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

Se espera que el estudio en referencia relacionada con la terminación anticipada y la celeridad procesal, demuestre en la parte metodológica, temática y trabajo de campo, que los alcances que actualmente están previstos en el Nuevo Código Procesal Penal, van a lograr las metas y objetivos en la parte procesal y en la administración de justicia

2.2.2 Objetivo general y específicos

Objetivo General

- Establecer si la terminación anticipada, incide como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Objetivos Específicos

- Determinar si la existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial.
- Determinar si la existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.
- Precisar si la aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.
- Demostrar si el reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.
- Determinar si la existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso.
- Precisar si la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.

2.2.3 Delimitación del estudio

a. Delimitación Espacial

Este trabajo se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación Temporal

El período en el cual se realizó esta investigación comprendió los meses de diciembre 2015 – Enero del 2016.

c. Delimitación Social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

Justificación. - El desarrollo de la investigación responde al interés profesional, por conocer cuál es la importancia que tiene la terminación anticipada en la celeridad procesal, sobre todo mediante la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

Importancia. - Se espera que el desarrollo de la investigación, permita conocer los alcances que tiene la terminación anticipada y como esta figura jurídica, ayuda en la celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal y en lo que establece la Norma Constitucional.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

El supuesto de la hipótesis es un enunciado de la relación entre dos o más variables. Sirven como pautas para una investigación porque demuestran lo que estamos buscando o tratando de probar. Se definen como explicaciones especulativas del fenómeno investigado que se expresan como proposiciones. Deben hacer referencia a situaciones sociales reales y su lenguaje debe ser comprensible, preciso, observable y medible. Una hipótesis debe describir de forma clara y creíble la relación entre las variables (Espinoza, 2018).

La hipótesis es crucial para el proceso de investigación porque actúa como un enlace, un intermediario entre la teoría y los datos empíricos, lo que permite el enriquecimiento o la modificación de los datos científicos (Rojas,

1992). Por eso el título del trabajo: “La hipótesis como vínculo para la investigación”; si bien es cierto, como menciona Hernández, Fernández & Baptista (2003) solo unos pocos casos de estudios cualitativos crean hipótesis previas a la recolección de datos; para la mayoría de las investigaciones, como señala Kerlinger (2002) sirven como una excelente herramienta. En ese sentido podemos pensar en los problemas y las hipótesis como componentes esenciales porque hacen avanzar el conocimiento científico.

2.3.2 Hipótesis principal y específicas

Hipótesis Principal

La terminación anticipada, incide directamente como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Hipótesis Específicas

- La existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial.
- La existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.
- La aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.
- El reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.

- La existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso.
- La emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable Independiente

X. Terminación anticipada

Indicadores:

- x1.- Existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público.
- x2.- Existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa.
- x3.- Nivel de aceptación de los cargos por parte del imputado.
- x4.- Reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias.
- x5.- Existencia de audiencia sobre terminación anticipada.
- x6.- Emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada.

Variable Dependiente

Y. Celeridad procesal

Indicadores:

- y1.- Cumplimiento efectivo de la decisión judicial.
- y2.- Cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.

y3.- Existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.

y4.- Nivel de acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.

y5.- Existencia de certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial.

y6.- Cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

Población

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Octubre del 2015.

Muestra

En la determinación de la muestra optima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuando la población es desconocida:

$$n = \frac{Z^2 pq}{e^2}$$

Dónde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error muestral 6%

P = Proporción de Abogados manifestaron que la terminación anticipada, incide como estrategia de celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal (se asume P=0.5)

Q = Proporción de Abogados manifestaron que la terminación anticipada, no incide como estrategia de celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal (se asume Q=0.5)

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 6% tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(0.06)^2}$$

n = 267 Abogados hábiles del CAL.

La muestra resultante será obtenida de manera aleatoria en el Colegio de Abogados de Lima.

3.2 Diseño (s) utilizados en el estudio

Se tomó una muestra en la cual:

M = O x r O y

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

X = Terminación anticipada.

Y = Celeridad procesal.

R = Relación de variables.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de Recolección de Datos

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la Encuesta.

Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el Cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 Procesamiento de Datos

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1 Existe renuncia por parte del imputado al juicio oral público.

A la pregunta: ¿Considera que en esta figura jurídica existe renuncia por parte del imputado al juicio oral público?

Tabla N° 01

¿Considera que en esta figura jurídica existe renuncia por parte del imputado al juicio oral público?

Alternativas	fi	%
a) Si	241	90
b) No	20	8
c)	6	2
Desconoce		
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Al revisar la información que nos muestra la pregunta, se encontró que el 90% de los Abogados hábiles del CAL considerados en el estudio, indicaron que, en

esta figura jurídica, se busca que el imputado renuncie al juicio oral público; en cambio el 8% no compartieron las diferentes opiniones expresadas por el grupo anterior y el 2% restante manifestaron desconocer, cubriendo el total de la muestra (100%).

Los datos que se han mostrado tanto en la parte porcentual y gráfica de la interrogante, dejan en claro que efectivamente si existe renuncia por parte del imputado al juicio oral público, para tener un beneficio en la sanción penal al acogerse a la terminación anticipada prevista en el Código Penal vigente, hecho que le beneficiará para no aplicarle el total de la sanción establecida.

4.1.2 Acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y defensa.

A la pregunta: ¿Es necesario el acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa?

Tabla N° 02

¿Es necesario el acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa?

Alternativas	fi	%
a) Si	249	93
b) No	13	5
c) Desconoce	5	2
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

En cuanto a los resultados que se presentan en la información estadística y gráfica de la pregunta, permitió apreciar que el 93% de los Abogados considerados en la muestra, destacaron que en esta figura jurídica permite el acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa; sin embargo,

el 5% no tuvieron las mismas opiniones sobre el tema y el 2% indicaron desconocer, sumando el 100%.

En base a la información considerada en el párrafo anterior, observamos que efectivamente si es necesario el acuerdo provisional de la defensa y la parte acusatoria como es el Representante del Ministerio Público, para que el inculpado pueda acogerse al beneficio que la ley le permite y así no tener un largo proceso o estar en un papel sin sentencia alguna.

4.1.3 Importante aceptación de cargos por parte del imputado.

A la pregunta: ¿Considera importante la aceptación de los cargos por parte del imputado?

Tabla N° 03

¿Considera importante la aceptación de los cargos por parte del imputado?

Alternativas	fi	%
a) Si	249	93
b) No	10	4
c) Desconoce	8	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Los encuestados en un promedio del 93%, respondieron que es importante que el imputado acepte los cargos que se les está formulando; mientras el 4% tuvieron otros puntos de vista que son contrarios si lo comparamos con los resultados de la primera de las alternativas y el 3% complementario expresaron desconocer, arribando al 100%.

Efectivamente lo expresado en el párrafo anterior, deja en claro que casi la totalidad de los Abogados con los cuales se trabajó la prueba de campo señalan que, si es importante la aceptación de los cargos de parte del imputado, dado que se entiende que acepta su responsabilidad del ilícito en el cual ha incurrido y por tanto, para acogerse a un beneficio de la ley y a la terminación anticipada del proceso, debe aceptarlo sin duda alguna.

4.1.4 Imputado reconozca hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias.

A la pregunta: ¿Es coherente que el imputado reconozca los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias?

Tabla N° 04

¿Es coherente que el imputado reconozca los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias?

Alternativas	fi	%
a) Si	239	89
b) No	21	8
c) Desconoce	7	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

En lo relacionado a los alcances de la pregunta, observamos que el 89% de los Abogados hábiles del CAL, considerados en la muestra, señalaron como coherente que en este caso el imputado reconozca los hechos punibles, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias que se pudieran presentar; sin embargo, el 8% respondieron todo lo contrario en relación con la primera de las alternativas y el 3% manifestaron desconocer, llegando al 100%.

Analizando los datos mostrados en relación con esta problemática, es evidente que la mayoría totalidad de los que respondieron, manifestaron que el imputado reconozca los hechos punibles, como son: la pena a imponerse, la reparación civil a favor del agraviado y/o del Estado y las consecuencias accesorias, al reconocer y aceptar, se acoge a la terminación anticipada del proceso y por lo tanto va a atenuar la sanción penal que la ley establece.

4.1.5 Necesaria audiencia sobre la terminación anticipada.

A la pregunta: ¿Es necesario la audiencia sobre la terminación anticipada?

Tabla N° 05

¿Es necesario la audiencia sobre la terminación anticipada?

Alternativas	fi	%
a) Si	248	93
b) No	10	4
c) Desconoce	9	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Referente a la información recopilada en la interrogante, apreciamos que el 93% de los consultados respondieron que efectivamente se lleve a cabo la audiencia sobre la terminación anticipada; sin embargo, el 4% no coincidieron con lo señalado por el grupo anterior y el 3% restante expresaron desconocer, totalizando el 100%.

Es notorio que casi la totalidad de los encuestados, coincidieron en sus apreciaciones relacionados con la pregunta, al señalar que, si efectivamente es necesaria la audiencia sobre la terminación anticipada, en la cual el Juez

mediante la intermediación le hará conocer sus derechos, su situación sobre el hecho punible en el que ha incurrido y que en dicha audiencia debe hablar con la verdad para acogerse a dicha figura jurídica y atenuar su pena.

4.1.6 Emisión de sentencia anticipada por autoridad judicial sobre terminación anticipada.

A la pregunta: ¿Considera necesaria la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada?

Tabla N° 06

¿Considera necesaria la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada?

Alternativas	fi	%
a) Si	246	92
b) No	13	5
c) Desconoce	8	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Se observa en la tabla y gráfico correspondiente, que la información que se presenta, demuestra en un promedio del 92% como necesaria la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada; en cambio el 5% no estuvieron de acuerdo con los demás y el 3% complementario refirieron desconocer, sumando el 100%.

Al respecto, lo comentado en líneas anteriores como parte de la interpretación de los resultados, deja en claro tal como se señaló en preguntas anteriores, que si es necesario la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, toda vez que al existir una denuncia fiscal se apertura

un proceso y generalmente establece la ley que todo proceso penal termina con una resolución final, que puede ser acusatoria o absolutoria.

4.1.7 Terminación anticipada agiliza los procesos judiciales.

A la pregunta: ¿Cree que la terminación anticipada agiliza los procesos judiciales?

Tabla N° 07

¿Cree que la terminación anticipada agiliza los procesos judiciales?

Alternativas	fi	%
a) Si	235	88
b) No	22	8
c) Desconoce	10	4
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

La opinión de los encuestados en un promedio del 88%, refirieron que la terminación anticipada tal como se presenta en el Nuevo Código Procesal Penal, agiliza todos estos casos que se están presentando y, sobre todo, hace más rápida la administración de justicia; sin embargo, el 8% respondieron lo contrario en comparación con la primera de las alternativas y el 2% manifestaron desconocer, arribando al 100% de la muestra considerada en la investigación.

Es evidente que la mayoría de los Abogados hábiles del CAL, fueron de la opinión que efectivamente la terminación anticipada considerada en el Nuevo Código Procesal Penal, si agiliza los procesos judiciales y se obtiene que la mayor población de los penales, ya cuenta con una sentencia firme, toda vez

que, en la actualidad, la mayoría de inculpados que se encuentran en las cárceles no cuentan aún con sentencia por el ilícito penal cometido.

4.1.8 Cumplimiento efectivo de la decisión judicial.

A la pregunta: ¿Existe cumplimiento efectivo de la decisión judicial?

Tabla N° 08

¿Existe cumplimiento efectivo de la decisión judicial?

Alternativas	fi	%
a) Si	247	93
b) No	14	5
c) Desconoce	6	2
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Respecto a la información que se presenta como resultado del trabajo de campo, encontramos en la pregunta que el 93% de los Abogados hábiles del CAL, indicaron que en estos casos verdaderamente existe cumplimiento efectivo en la decisión judicial; mientras el 5% no compartieron los puntos de vista del grupo anterior y el 2% manifestaron desconocer, totalizando el 100%.

De lo comentado en el párrafo anterior, apreciamos como parte del análisis que casi la totalidad de los que respondieron, indican que efectivamente existe cumplimiento efectivo de la decisión judicial, porque toda decisión del Juez es de obligatorio cumplimiento y el INPE y las autoridades respectivas deben colaborar para ella.

4.1.9 Se cumple con tiempo necesario en agilización procesal.

A la pregunta: ¿En su opinión se cumple con el tiempo necesario en la agilización procesal?

Tabla N° 09

¿En su opinión se cumple con el tiempo necesario en la agilización procesal?

Alternativas	fi	%
a) Si	232	87
b) No	27	10
c) Desconoce	8	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Naturalmente los datos que observamos en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, indica que el 87% de los encuestados opinaron que esta figura jurídica ayuda en que se cumpla con el tiempo necesario en la agilización procesal; sin embargo, el 10% no compartieron los puntos de vista de los anteriores y el 3% restante indicaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

Es notorio que en la información que se acompaña en la tabla y gráfico correspondiente, encontramos que la mayoría de los Abogados señalaron que efectivamente en la actualidad si se cumple con el tiempo necesario en la agilización procesal, dado que los plazos y términos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, deben cumplirse estrictamente conforme lo establece la autoridad judicial.

4.1.10 Figura jurídica oportuna y no presenta dilaciones en administración de justicia

A la pregunta: ¿En esta figura jurídica es oportuna y no se presenta dilaciones en la administración de justicia?

Tabla N° 10

¿En esta figura jurídica es oportuna y no se presenta dilaciones en la administración de justicia?

Alternativas	fi	%
a) Si	243	91
b) No	18	7
c) Desconoce	6	2
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Se aprecia que la tendencia de los resultados recopilados en la pregunta, indican que el 91% consideran que esta figura jurídica la consideran como oportuna y permite que no se presenten dilaciones en cuanto a la administración de justicia; 7% no coincidieron en los puntos de vista relacionados con el grupo anterior y el 2% restante expresaron desconocer, sumando el 100%.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, la tendencia de los resultados, destacan que es verdad conforme el espíritu de la ley, esta figura jurídica es oportuna y no se presenta dilaciones en la administración de justicia, es por eso que se le ha denominado la terminación anticipada del proceso, para que sea en forma oportuna.

4.1.11 Acortamiento efectivo en duración de procesos penales.

A la pregunta: ¿Existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales?

Tabla N° 11

¿Existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales?

Alternativas	fi	%
a) Si	243	91
b) No	17	6
c) Desconoce	7	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Los resultados que se presentan en la tabla, demuestran con claridad que el 91% de los Abogados que respondieron en la pregunta, fueron de la opinión que esta figura jurídica comentada en preguntas anteriores, permite que los procesos penales sean cortos y mejora la administración de justicia; en cambio el 6% no compartieron los puntos de vista de los anteriores y el 3% refirieron desconocer, arribando al 100%.

En la información señalada en el párrafo anterior, demuestra que casi la totalidad de los encuestados reconocieron que efectivamente si existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales, dado que, al acogerse a esta figura jurídica antes

4.1.12 Certeza en pronunciamiento de validez en decisión judicial.

A la pregunta: ¿En su opinión existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial?

Tabla N° 12

¿En su opinión existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial?

Alternativas	fi	%
a) Si	239	90
b) No	20	7
c) Desconoce	8	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

Observando la información estadística y gráfica de la pregunta, encontramos que el 90% de los Abogados considerados en el estudio opinaron que existe certeza en el pronunciamiento de la validez en cuanto a la decisión final; mientras el 7% no lo compartieron y el 3% complementario señalaron desconocer, llegando al 100%.

En virtud a las consideraciones expuestas en el párrafo anterior, destaca que efectivamente nuestra legislación reconoce que existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial, porque el Juez es una autoridad encargada de administrar justicia y ejercer el control difuso de las leyes y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

4.1.13 Cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.

A la pregunta: *¿Existe cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales?*

Tabla N° 13

¿Existe cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales?

Alternativas	fi	%
a) Si	244	91
b) No	18	7

c) Desconoce	5	2
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

De acuerdo a lo planteado en la pregunta, la información estadística y grafica que se acompaña, permitió conocer que el 91% de los Abogados, reconocieron que existe cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales, lo cual no fue compartido por el 7% y el 2% restante refirieron desconocer, sumando el 100%.

Precisamente lo expuesto en líneas anteriores, permite señalar que efectivamente si existe cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales al establecer la ley el cumplimiento de plazos conforme lo anteriormente expuesto, al acogerse el imputado a la terminación anticipada como es la figura jurídica del tema en investigación.

4.1.14 Importante la celeridad procesal.

A la pregunta: ¿Considera importante la celeridad procesal?

Tabla N° 14

¿Considera importante la celeridad procesal?

Alternativas	fi	%
a) Si	251	94
b) No	9	3
c) Desconoce	7	3
Total	267	100%

Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación

A fin de clarificar la problemática relacionada sobre esta realidad y a la cual está referida la pregunta, los resultados que se presentan en un promedio del 94% señalaron que actualmente existe celeridad procesal con los alcances que presenta al respecto la nueva legislación; en cambio el 3% no estuvieron conformes y el 3% refirieron desconocer, totalizando el 100%.

Como es natural la información recopilada en la encuesta, demuestra que efectivamente si se considera importante la celeridad procesal, dado que se hace administrar justicia oportuna y sin dilación alguna.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para contrastar las hipótesis planteadas se hizo uso de la prueba ji cuadrado, pues los datos se ajustan a una escala de medición tipo nominal, pudiendo por lo tanto hacer uso de ella. La fórmula a utilizar será la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates es como sigue:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

Donde:

a= Celda, primera columna, primera fila

b= Celda, segunda columna, primera fila

c= Celda, primera columna, segunda fila

d= Celda, segunda columna, segunda fila

Hipótesis a:

H0 : La existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, no incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial.

H1 : La existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial.

Tabla N° 15

Existe renuncia por parte del imputado y cumplimiento efectivo de la decisión judicial

Existe renuncia por parte del imputado	Existe cumplimiento efectivo de la decisión judicial			Total
	Si	No	Desconoc e	
Si	237	3	1	241
No	10	9	1	20
Desconoce	0	2	4	6
Total	247	14	6	267

Fuente: *Elaboración propia*

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

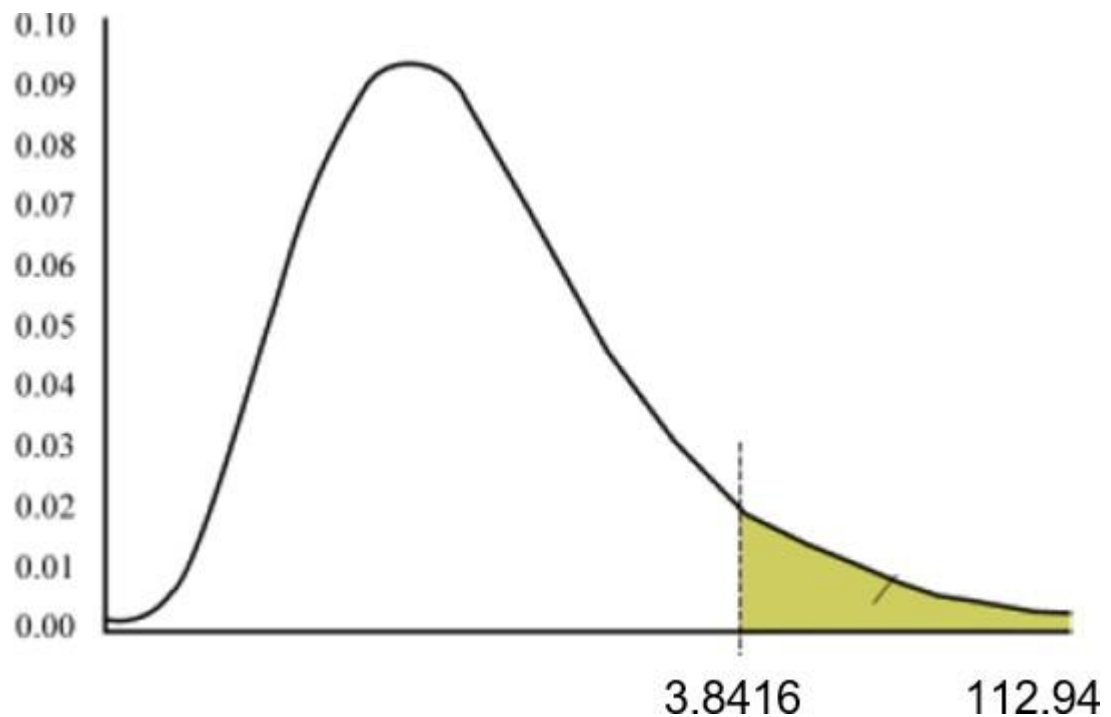
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera, X2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|237 * 16 - 4 * 10| - 267/2)^2 267}{(241)(26)(247)(20)} = 112.94$$

6. Decisión estadística: Dado que $112.94 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

Figura N° 01

Existe renuncia por parte del imputado y cumplimiento efectivo de la decisión judicial



Fuente: *Elaboración propia*

7. Conclusión: La existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial

Hipótesis b:

H_0 : La existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, no incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.

H1 : La existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.

Tabla N° 16

Existe acuerdo provisional conjunto y cumplen el tiempo necesario en la agilización procesal

Existe acuerdo provisional conjunto	Cumplen el tiempo necesario en la agilización procesal.			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	228	20	1	249
No	4	7	2	13
Desconoce	0	0	5	5
Total	232	27	8	267

Fuente: *Elaboración propia*

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416

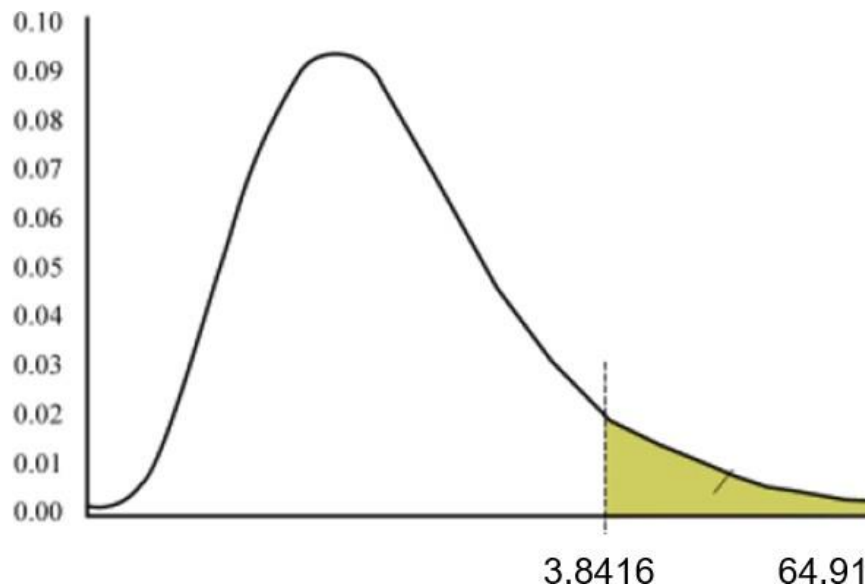
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|228 * 14 - 21 * 4| - 267/2)^2 267}{(249)(18)(232)(35)} = 64.91$$

6. Decisión estadística: Dado que $64.91 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

Figura N° 02

Existe acuerdo provisional conjunto y cumplen el tiempo necesario en la agilización procesal



Fuente: *Elaboración propia*

7. Conclusión: La existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.

Hipótesis c:

H_0 : La aceptación de los cargos por parte del imputado, no incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.

H_1 : La aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.

Tabla N° 17

Acepta los cargos por parte del imputado y existe oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia

Acepta los cargos por parte del imputado	Existe oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	239	10	0	249
No	3	7	0	10
Desconoce	1	1	6	8
Total	243	18	6	267

Fuente: *Elaboración propia*

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

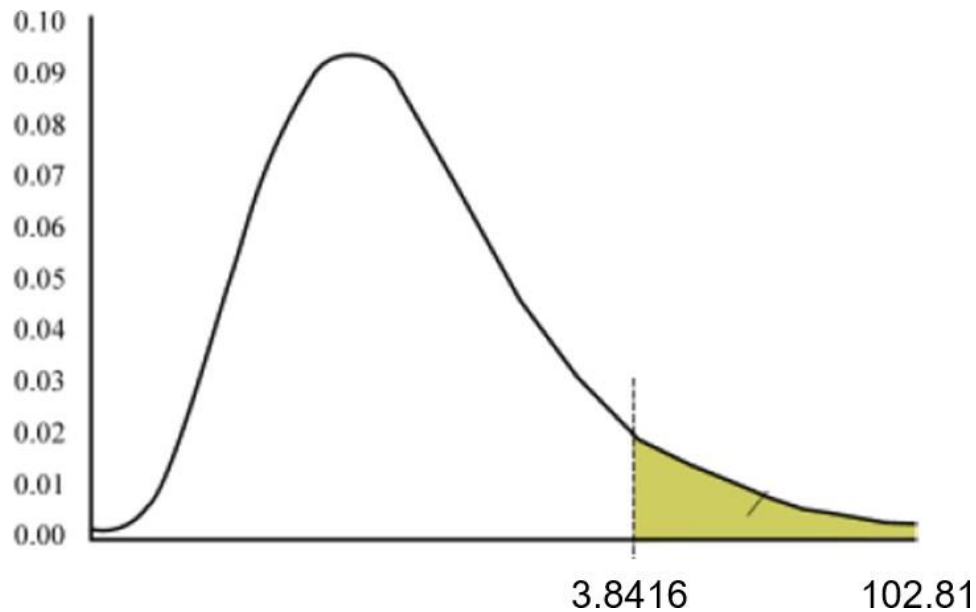
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416.
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|239 * 14 - 10 * 4| - 267/2)^2 267}{(249)(18)(243)(24)} = 102.81$$

6. Decisión estadística: Dado que $102.81 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

Figura N° 03

Acepta los cargos por parte del imputado y existe oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia



Fuente: *Elaboración propia*

7. Conclusión: La aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.

Hipótesis d:

H0 : El reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, no incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.

H1 : El reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.

Tabla N° 18

Reconoce el imputado los hechos punibles y existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales

Reconoce el imputado los hechos punibles	Existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales	Total
--	---	-------

	Si	No	Desconoce	
Si	235	3	1	239
No	8	12	1	21
Desconoce	0	2	5	7
Total	243	17	7	267

Fuente: *Elaboración propia*

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

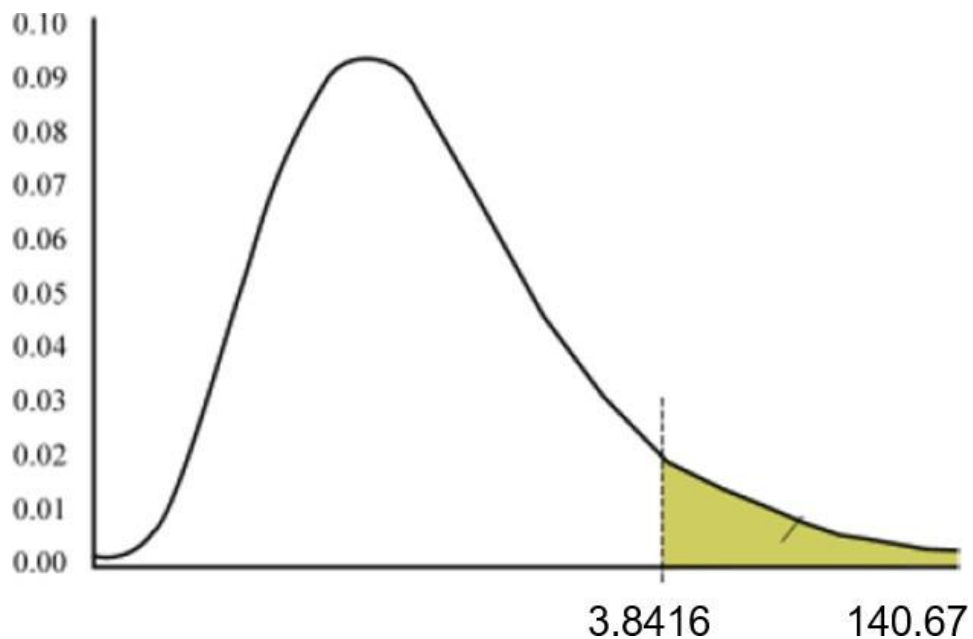
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|235 * 20 - 4 * 8| - 267/2)^2 267}{(329)(28)(243)(24)} = 140.67$$

6. Decisión estadística: Dado que $140.67 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

Figura N° 04

Reconoce el imputado los hechos punibles y existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales



Fuente: *Elaboración propia*

7. Conclusión: El reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.

Hipótesis e:

H0 : La existencia de audiencia sobre terminación anticipada, no logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso.

H1 : La existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso.

Tabla N° 19

Existe audiencia sobre terminación anticipada y existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial

Existe audiencia sobre terminación anticipada	Existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	235	11	3	248
No	1	8	1	10
Desconoce	3	1	4	9
Total	239	20	8	267

Fuente: *Elaboración propia*

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

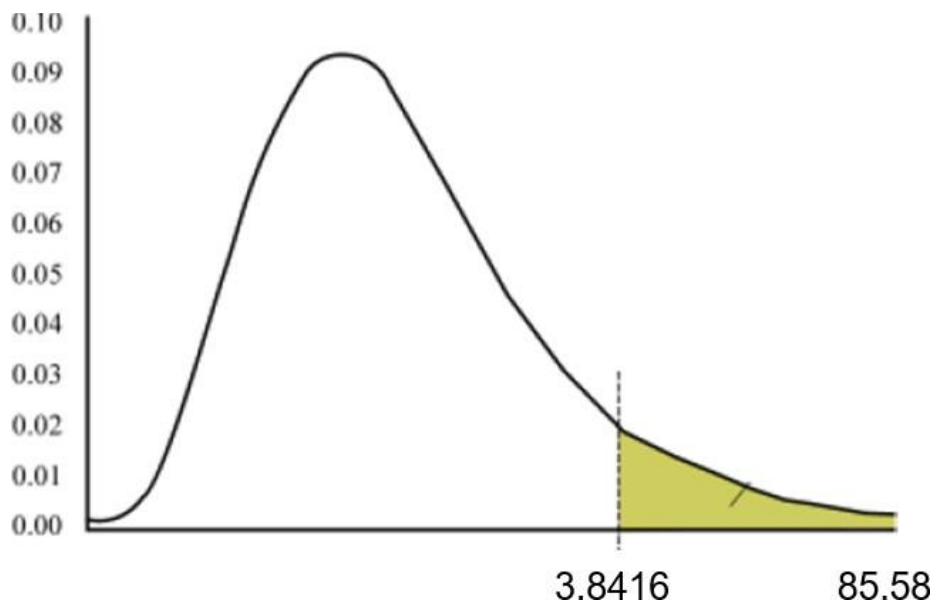
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|235 * 14 - 14 * 4| - 267/2)^2 267}{(249)(18)(239)(28)} = 85.58$$

6. Decisión estadística: Dado que $85.58 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

Figura N° 05

Existe audiencia sobre terminación anticipada y existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial



Fuente: *Elaboración propia*

7. Conclusión: La existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso.

Hipótesis f:

H0 : La emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, no incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.

H1 : La emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.

Tabla N° 20

Emiten sentencia anticipada y cumple oportunamente los términos procesales

Emiten sentencia anticipada	Cumple oportunamente los términos procesales	Total
-----------------------------	--	-------

	Si	No	Desconoc e	
Si	235	8	3	246
No	4	8	1	13
Desconoce	5	2	1	8
Total	244	18	5	267

Fuente: *Elaboración propia*

Para probar la hipó

tesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

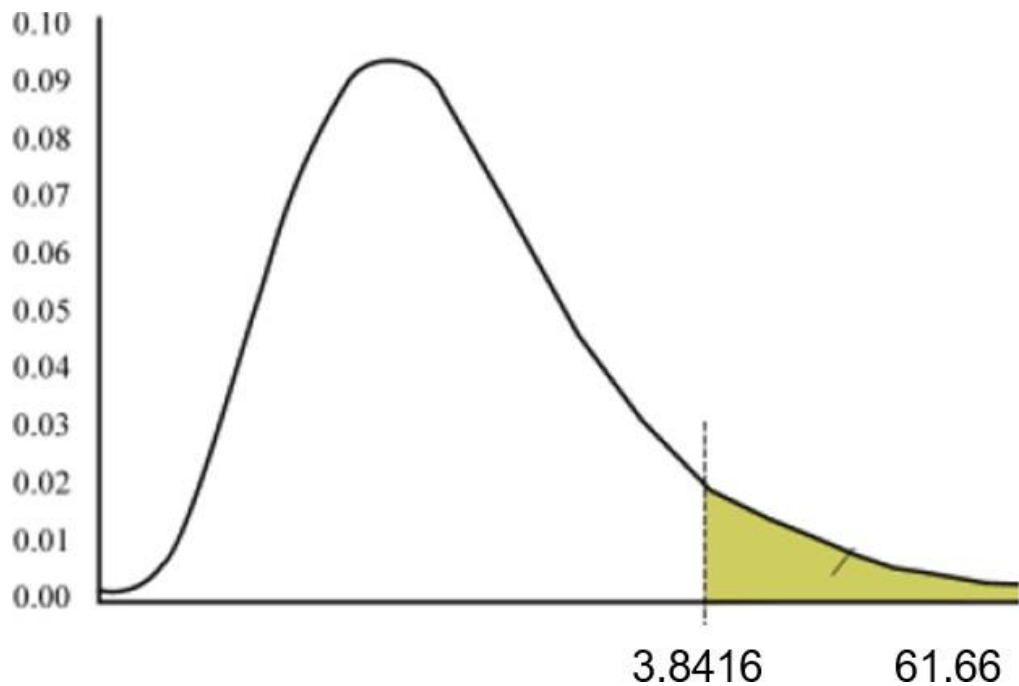
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|235 * 12 - 11 * 9| - 267/2)^2 267}{(246)(21)(244)(23)} = 61.66$$

6. Decisión estadística: Dado que $61.66 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

Figura N° 06

Emiten sentencia anticipada y cumple oportunamente los términos procesales



Fuente: *Elaboración propia*

7. Conclusión: La emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.

Hipótesis General:

H0 : La terminación anticipada, no incide directamente como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

H1 : La terminación anticipada, incide directamente como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla N° 21

Existe terminación anticipada y existe estrategia de celeridad procesal

Existe terminación anticipada	Existe estrategia de celeridad procesal	Total
	Si	
	No	
	Desconoc	
	e	

Si	227	4	4	235
No	17	4	1	22
Desconoce	7	1	2	10
Total	251	9	7	267

Fuente: *Elaboración propia*

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$X^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

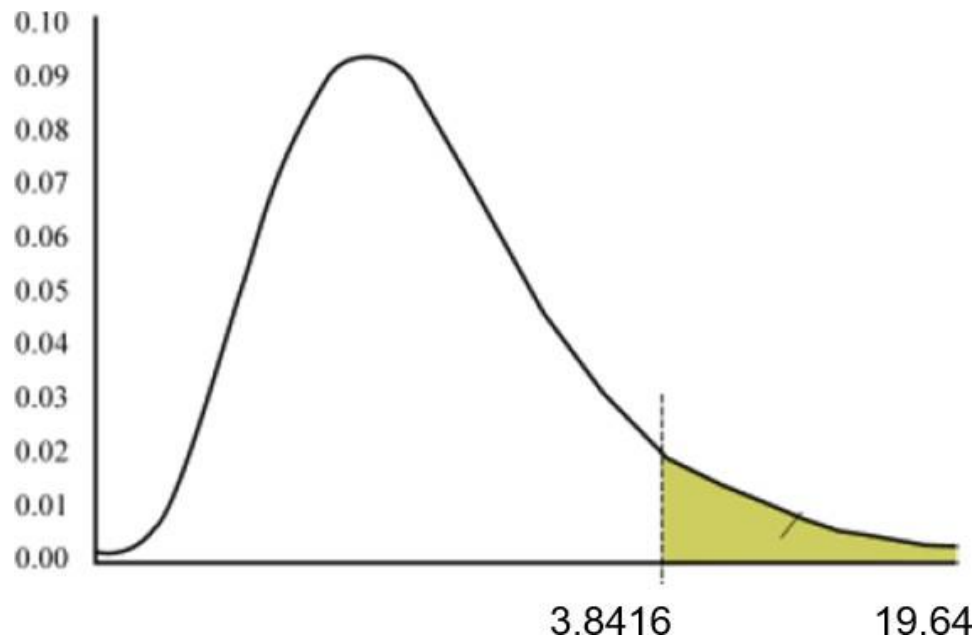
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$X^2 = \frac{(|227 * 8 - 8 * 24| - 267/2)^2 267}{(235)(32)(251)(16)} = 19.64$$

6. Decisión estadística: Dado que $19.64 > 3.8416$, se Rechaza H_0 .

Figura N° 07

Existe terminación anticipada y existe estrategia de celeridad procesal



Fuente: *Elaboración propia*

7. Conclusión: La terminación anticipada, incide directamente como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

4.3 Discusión de Resultados

Después del análisis de los resultados estadísticos realizados a los instrumentos y la interpretación de estos, en lo que respecta a la hipótesis general estamos en condiciones de aprobar nuestra hipótesis general que fue: la terminación anticipada, incide directamente como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal

Existe relación entre la terminación anticipada como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, ya que existe una correlación estadística, dado que $19.64 > 3.8416$, se Rechaza H_0 .

Estos resultados son similares con los obtenidos en la investigación de Huamán (2020) quien realizó una investigación metodológicamente descriptiva,

explicativa y cualitativa para su proyecto de investigación cuya conclusión fue que la terminación anticipada del proceso, si bien es un mecanismo de simplificación procesal, demuestra que dicha simplificación afecta los derechos indemnizatorios de la víctima y la deja desprotegida, permitiendo negociar delitos graves y beneficiando al imputado con la reducción de su pena, incluso en las reducciones acumulativas, porque las causas se resuelven en la etapa de instrucción preparatoria, que es la única etapa que se desarrolla.

Del mismo modo, hay coherencia con la investigación desarrollada por Orellana (2018) quien concluye que la terminación anticipada tiene por objeto reducir los plazos procesales en los procedimientos ordinarios, para lo cual la norma de economía procesal inspira que, en este proceso particular, las partes procesales puedan acordar la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, pudiendo aminorar los plazos procesales. carga y ofrecer una pronta resolución, mejorando así la administración de justicia.

Del mismo modo, este estudio se asemeja al trabajo de Gálvez (2018) donde concluye que, la aplicación de la terminación anticipada solo ocurre durante la etapa de investigación preliminar, por lo que se determina que la regulación de la aplicación de este proceso especial es muy ventajosa, ya que en la gran mayoría de los casos se ha podido aplicar una sentencia anticipada en muy poco tiempo. de tiempo, ya que existen beneficios para el imputado en relación con la sentencia al aumentar los niveles de efectividad en el proceso como mecanismo de simplificación y negociación.

De manera similar nuestra investigación guarda relación con los estudios de Quispe (2018) y Gálvez (2017) donde el primero sostiene que, este es un negocio entre las partes que es el fiscal y el abogado defensor, para que el imputado renuncie a su derecho de defensa, y el juez de instrucción y, de otro lado, sostiene que la fiscalía se beneficia de una reducción de la pena de una sexta parte y el poder judicial evitará otras etapas del proceso, como la etapa intermedia y el juicio, el proceso de Terminación Anticipada es particularmente ventajoso para el imputado, la fiscalía, y el ordenamiento jurídico en su conjunto. En consecuencia, funciona como un procedimiento de descarga de nuestro sistema judicial.

Del mismo modo las investigaciones de Bayona y Larios (2018) y Benítez (2017), guardan coherencia en sus estudios, considerando que, el impedimento legal es el único mecanismo actualmente disponible para la terminación anticipada del proceso penal, pero sólo aplica en situaciones donde no hay tipicidad de la conducta o no hay actos que se cometen. En situaciones en las que exista una conducta ilícita, respecto de las cuales la política criminal impida el ejercicio de la acción penal, no podrá aplicarse el principio de oportunidad. Asimismo, considera que la aplicación de las salidas alternativas, por su parte, tiene por objeto concluir en un asunto penal, pero sin llegar a una sentencia firme, por lo que debe indemnizar a la víctima, dando así un equilibrio al sistema de justicia penal, pero, por un lado, el sistema de justicia penal ha buscado erradicar prácticas del sistema inquisitivo acogiendo las normas para la mejora

de los derechos humanos, que es la reforma de la persecución del imputado y en algunos casos del ofendido.

En esta misma línea, nuestra investigación se asemeja al estudio de Ubaté (2019) quien asevera que es posible crear recompensas de justicia que reduzcan las penas, lo que incentiva a humanizar las acciones procesales y punitivas a fin de obtener justicia pronta y plena, previo acuerdo o negociación al efecto. capaz de ejercer la justicia en los conflictos sociales que dan lugar a delitos y de involucrar al acusado en el caso.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Los datos obtenidos permitieron determinar que la existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial.
- El análisis de los datos permitió determinar que la existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.
- Se ha precisado, a través de la contratación de hipótesis, que la aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.
- Los datos obtenidos permitieron demostrar que el reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.
- El análisis de los datos ha permitido determinar que la existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso.
- Los datos permitieron precisar que la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.

- En conclusión, se ha establecido que la terminación anticipada, incide directamente como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal

5.2 Recomendaciones

- Se hace necesario que los profesionales del derecho como son los Abogados de la defensa, le hagan conocer con ética y responsabilidad a sus patrocinados sobre la importancia que la terminación anticipada, toda vez que es conveniente que conozcan los beneficios que van a obtener y no pensar, que negándose obtendrán mejores resultados y evitaría que los Abogados alarguen los procesos y perjudiquen económicamente a sus clientes.
- Es conveniente que esta figura jurídica tenga mayor difusión a nivel de las Municipalidades, dependencias policiales, colegios profesionales, entre otros, toda vez que el ciudadano desconoce todo este hecho, que puede acarrear dificultades en caso de verse involucrados y no conocer aspectos elementales que es su obligación tener presente, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal así lo ha contemplado.
- Se hace necesario que, a nivel del Poder Judicial y Ministerio Público, se lleven a cabo capacitaciones principalmente en el interior del país, con el fin que se conozca a plenitud los alcances que tiene el Nuevo Código Procesal Penal; buscando alcanzar mayor celeridad procesal en el marco de la actual Legislación Penal, situación que al no dudarle influiría favorablemente en la percepción e imagen de estas instituciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Angulo Arana, P. (2020) Litigación oral en materia penal y un estudio de la teoría del caso. Jurista Editores. Lima.
- Barona Vilar, S. (1994). La conformidad en el proceso penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. España, p.116.
- Benítez Soto, R. S. (2017). Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternativas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Canelo Rabanal, R. B. (Ed.). (2020). Congreso Internacional de Derecho Procesal: Realidad, reforma y tecnología. Universidad de Lima.
- Caro Rodríguez, Fermín Alberto (2011) La terminación anticipada del proceso.
- Castañeda A. (2018) "La Terminación anticipada del proceso penal" Revista de Ciencias Jurídicas Exégesis Tomo 59. ISSN: 2312-5101
- Castillo Alva, J. L. (2022). Terminación anticipada y vulneración del derecho de defensa. Estudio Penal. Castillo Alva & Asociados.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2021). Manual de derecho procesal civil. Lima: Jurista Editores. Lima
- Chirinos Cumpa, Carlos Humberto (2018) La terminación anticipada en el proceso penal peruano. Librería y Ediciones Jurídicas E.I.R.L. Lima.
- Córdova Rosales, Rudy Angélica (2019) La terminación anticipada una mirada al proceso de terminación anticipada con pluralidad de imputados. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Lima. ISBN 978-612-322-174-4
- Cuenca, H. (1957). Proceso civil romano. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Del Río, G. (2018) "La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio". Ara Editores. Lima. Perú.
- Devis Echandía. Hernando (2022). Manual de Derecho Procesal: Teoría general del Proceso, Editorial Temis, Colombia.

- Espinoza Freire, E. E. (2018). La hipótesis en la investigación. *Mendive. Revista de Educación*, 16(1), 122-139.
- Fix Zamudio, Héctor (1988). *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, México, Unión de Universidades de América Latina. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Fix Zamudio, Héctor (1992) *Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano*. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gaceta Constitucional (2022). TC establece requisitos para el acuerdo de terminación anticipada.
- Gálvez Vásquez, E. C. (2017). *Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*.
- Gálvez Villegas T. A. (2017) *Código Penal*. Editorial. Ideas Solución Editorial S.A.C. Lima.
- Giraldo, A. (2019). Valoración del mecanismo de terminación anticipada en los contratos de concesión 4G en Colombia. *Odeon*. 16 (oct. 2019), 67–95.
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. Editorial Mc Graw-Hill Interamericana. México (p. 140)
- Huamán Portocarrero, D. (2020). *La Terminación Anticipada del Proceso, Implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal. La Terminación Anticipada del Proceso, Implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Huanca, G. (2020). *Los Procesos Penales Especiales en el Sistema Acusatorio. Ausencia y Silencios de Fases de la Teoría del Caso*. Lima: Idemsa.
- Iberico Castañeda (2017). *La etapa intermedia*. Jurista Editores. Lima

- Jarama Castillo Z. V., Vásquez Chávez J. E. Durán Ocampo A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Revista Universidad y Sociedad. Scielo.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Universidad y Sociedad, 11(1), 314-323. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Kerlinger, F. (2002). Investigación del Comportamiento técnicas y metodología. Editorial Mc Graw Hill Interamericana. (p. 22). México.
- Larios Castro, L. M., & Bayona Paredes, J. O. (2018). El principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del proceso penal colombiano.
- Mendoza, F. (2017) Sistemática del Proceso Inmediato. Perspectiva Procesal Crítica. Lima: IDEMSA.
- Ministerio de Justicia (2020) Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal - TOMO II.
- Monroy Gálvez, J. (2018) La postulación del proceso en el Código Procesal Civil, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109950.pdf>.
- Orellana Castillo, G. M. (2018). La terminación Anticipada en el Descongestionamiento del Sistema Judicial y Celeridad en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Junín. La Terminación Anticipada en el Descongestionamiento del Sistema Judicial y Celeridad en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Junín. Universidad Peruanas los Andes, Perú.
- Peña Cabrera, Raúl (1998); Terminación anticipada del proceso. Segunda Edición. Lima: Grijley, p. 24.
- Peña Gonzales, O. (2022). Técnicas de litigación oral: teoría y práctica, Jurista Editores. Lima

- Peña, C. A. S., & Tobias, Y. Y. M. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*, 18(30), 1-15.
- Quispe Salvador, H. N. (2018). La Problemática de la Aplicación del Proceso especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Modelo Procesal penal. La Problemática de la Aplicación del Proceso especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Modelo Procesal penal. Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Ramírez Pérez Giojanni Lucía (2020) Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales. *Revista Ciencia y Tecnología* (Vol. 16, Número 2). Editorial: Universidad Nacional de Trujillo. Colombia.
- Reátegui Sánchez, James (2022) Comentarios al Código Penal y Procesal Penal Peruano. Editorial Legales. Lima – Perú.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel (2018) La terminación anticipada del proceso penal. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Lima.
- Rojas, R. (1992). *El Proceso de la Investigación Científica*. Primera Reimpresión. Editorial Trillas. (p. 103). México.
- Rosas Yataco, J. (2018). *Derecho Procesal Penal- Doctrina, Jurisprudencias y legislación actualizada*. Lima: CEIDES Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad. PARA AGREGAR TEORÍA
- San Martín Castro, César, 2020 *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECPP. Segunda edición. Lima, p. 587.
- San Martin Castro, Cesar. 2000. *Derecho Procesal Penal*. Vol. II. Lima: Grijley, p. 87.
- Sánchez Velarde, Pablo (2009). *El Nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA, p. 95
- Sánchez Velarde, Pablo (2020). *Manual De Derecho Procesal Penal*, Editorial Iustitia Grijley, Lima-Perú.

- Segura Yancul M. G. (2022). Análisis jurisprudencial y doctrinario de la conclusión anticipada en el proceso penal. Ipderecho.pe
- Sevilla Agurto P. H. (2022). Manual de derecho procesal civil. Juristas Editores. Lima.
- Silva Hanisch, M. (2017). La terminación anticipada del proceso por la desaparición sobrevenida del interés en el proceso civil chileno. Revista de derecho (Valparaíso), (48), 167-198.
- Silva Hanisch, Maximiliano (2017). La terminación anticipada del proceso por la desaparición sobrevenida del interés en el proceso civil chileno. Revista de derecho (Valparaíso). Scielo.
- Ubaté Ortega, J. C. H. (2019). Justicia De Conformidad Entre Partes Y Aceptaciones Unilaterales En El Sistema Penal Con Tendencia Acusatoria En Colombia. Tensiones entre el eficientismo y la justicia premial en el sistema penal con tendencia acusatoria.
- Urquiza Olaechea José (2017) Código penal práctico. 2da. Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Valderrama Macera Diego J. (2021). Derecho penal premial: confesión sincera y terminación anticipada. Pasión por el Derecho. Ipderecho.pe
- Valderrama, D. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Vallespín Pérez, D. (2022) Manual de Derecho procesal civil. Madrid. Atelier
- Véscovi, E. (1984). Teoría general del proceso. Temis.
- Wach, A. (2022) Manual de Derecho procesal civil. Ediciones Jurídicas Olejnik. Santiago de Chile.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO ESTRATEGIA DE CELERIDAD PROCESAL EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

AUTOR: ELSA GUISELLA GUILLÉN LÓPEZ

Matriz de consistencia: La terminación anticipada como estrategia de celeridad procesal en el marco del nuevo código procesal penal

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable Independiente	Población
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la terminación anticipada, incide como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal? 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer si la terminación anticipada, incide como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal 	<ul style="list-style-type: none"> La terminación anticipada, incide directamente como estrategia de celeridad procesal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal 	X. Terminación anticipada Indicadores: x1.- Existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público. x2.- Existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa. x3.- Nivel de aceptación de los cargos por parte del imputado. x4.- Reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias. x5.- Existencia de audiencia sobre terminación anticipada.	La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Muestra Se utilizó el muestreo aleatorio simple. $n = \frac{Z^2pq}{e^2}$ Diseño Se tomó una muestra en la cual: M = Ox r Oy Donde: M = Muestra. O = Observación. X = Terminación anticipada. Y = Celeridad procesal. R = Relación de variables.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
<ul style="list-style-type: none"> ¿En qué medida la existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial? ¿De qué manera la existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar si la existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial. Determinar si la existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> La existencia de renuncia por parte del imputado a juicio oral público, incide en el cumplimiento efectivo de la decisión judicial. La existencia de acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa, incide en el cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal. 		
				Técnicas

<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia? • ¿De qué manera el reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales? • ¿En qué medida la existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso? • ¿De qué manera la emisión de sentencia anticipada por la autoridad 	<ul style="list-style-type: none"> • Precisar si la aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia. • Demostrar si el reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales. • Determinar si la existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso. • Precisar si la emisión de sentencia anticipada 	<ul style="list-style-type: none"> • La aceptación de los cargos por parte del imputado, incide en la existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia. • El reconocimiento del imputado sobre los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, incide en el acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales. • La existencia de audiencia sobre terminación anticipada, logra la certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial respecto al proceso. • La emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la 	<p>x6.- Emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada. Variable Dependiente</p> <p>Y. Celeridad procesal Indicadores:</p> <p>y1.- Cumplimiento efectivo de la decisión judicial.</p> <p>y2.- Cumplimiento del tiempo necesario en la agilización procesal.</p> <p>y3.- Existencia oportuna y sin dilaciones en la administración de justicia.</p> <p>y4.- Nivel de acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales.</p> <p>y5.- Existencia de certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial.</p> <p>y6.- Cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.</p>	<p>Encuesta.</p> <p>Instrumentos Cuestionario</p> <p>Procesamiento de datos Programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences)</p>
---	---	---	--	---

judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales?	por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.	terminación anticipada, incide en el cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales.		
--	---	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: "**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO ESTRATEGIA DE CELERIDAD PROCESAL EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**", la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1.- ¿Considera que en esta figura jurídica existe renuncia por parte del imputado a juicio oral público?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....

2.- ¿Es necesario el acuerdo provisional conjunto entre la parte acusatoria y la defensa?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....

3.- ¿Considera importante la aceptación de los cargos por parte del imputado?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?
.....
.....

4.- ¿Es coherente que el imputado reconozca los hechos punibles, pena, reparación civil y consecuencias accesorias?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?
.....
.....

5.- ¿Es necesario la audiencia sobre la terminación anticipada?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?
.....

.....

6.- ¿Considera necesaria la emisión de sentencia anticipada por la autoridad judicial sobre la terminación anticipada?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....

7.- ¿Cree que la terminación anticipada agiliza los procesos judiciales?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....

8.- ¿Existe cumplimiento efectivo de la decisión judicial?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?
.....
.....

9.- ¿En su opinión se cumple con el tiempo necesario en la agilización procesal?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?.....
.....
.....

10.- ¿En esta figura jurídica es oportuna y no se presenta dilaciones en la administración de justicia?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?
.....

.....

11.- ¿Existe acortamiento efectivo en la duración de los procesos penales?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....

12.- ¿En su opinión existe certeza en el pronunciamiento de la validez en la decisión judicial?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....

13.- ¿Existe cumplimiento oportuno del tiempo y términos procesales?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....

14.- ¿Considera importante la celeridad procesal?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

¿Por qué?

.....

.....